



JUZGADO 005 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	012 - 2019 - 00591 - 00	Ejecutivo Singular	HENAN ORTEGA ARTUNDIAGA	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FPG LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	14/04/2023	18/04/2023
2	030 - 2014 - 00220 - 00	Ejecutivo Singular	GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.	HOSPITAL DE MEISSEN E.S.C. II NIVEL DE ATENCION	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	14/04/2023	18/04/2023
3	043 - 2015 - 00090 - 00	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS GONZALEZ ARDILA	ALBERTO GONZALEZ BENAVIDES	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	14/04/2023	18/04/2023
4	046 - 2018 - 00108 - 00	Ejecutivo Singular	GERMAN SERRATO	JOSE YESID SABOGAL MIRANDA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	14/04/2023	18/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-04-13 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)**



Fl. 129

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 12-2019-00591-00

En atención a la constancia secretarial que milita a folio 122, que indica que la parte actora no canceló las expensas necesarias, conforme lo ordenado en auto del 14 de diciembre de 2022, el despacho **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación que formuló en contra del auto de fecha 7 de octubre de 2022, al tenor de lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 324 del C.G. del P.

De otro lado, por improcedente se niega la solicitud de aclaración que antecede, como quiera que dicha herramienta está instituida para aplicar en las sentencias y en los autos proferidos por el juez, conforme lo dispone el artículo 285 del precitado estatuto, no para constancias secretariales.

En todo caso, se pone de presente que de la constancia secretarial en cita no se observa ninguna palabra o frase que pueda causar confusión, pues en auto del 14 de diciembre de 2022 se impartieron las directrices precisas para tramitar la alzada formulada.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 014 fijado hoy 21 de febrero de 2023 a las
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42c9eacbb3b10dc5c6db622f4432609791594402ab1d2b9833836b4f1127fe1e
Documento generado en 20/02/2023 03:20:19 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DARÍO ALEXANDER ROCHA RODRIGUEZ

ABOGADO

CELULAR: 3124047488

E.MAIL: aleks1515@hotmail.com

consuljuridica.ar@gmail.com

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA

PROCESO EJECUTIVO RAD: 11001310301220190059100

ACTOR: HERNAN ORTEGA ARTUNDIAGA

DEMANDADO: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES FPG LTDA

ORIGEN: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Respetado Señor Juez:

DARIO ALEXANDER ROCHA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.053.329.912 de Chiquinquirá, portador de la Tarjeta Profesional No. 289.734 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados: aleks1515@hotmail.com, conforme sustitución de poder acreditado por la Doctora **DIANA ALEJANDRA CASTRO BERNAL**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.014.270.038 de Bogotá, abogada en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 313.121 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio queja, en los términos del artículo 352 y siguiente de la Ley 1564 de 2012, en contra del auto proferido el Despacho, el día 20 de febrero de 2023, por medio del cual, **DECLARA DESIERTO**, el recurso de apelación, concedido mediante auto del 14 de diciembre de 2023, de conformidad con los siguientes términos:

El Despacho **DECLARA DESIERTO**, el recurso de reposición concedido en el auto proferido el día 14 de diciembre de 2022, en razón a la *"constancia secretarial que milita a folio 122, que indica que la parte actora no canceló las expensas necesarias"*, ordenadas en el inciso segundo del numeral 4.2, de la providencia en mención, el cual reza:

"Por Secretaría, previos los traslados respectivos, envíese copia de la totalidad de la actuación procesal adelantada en la demanda principal y la acumulada, inclusive, a expensas del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esa decisión, so pena de declararlo desierto."

Conforme lo anterior, si bien es cierto, el auto objeto de reparo señala que *"a expensas del interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esa decisión"*, dicha consideración resulta contraria con la finalidad de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual, se establece el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para todas las actuaciones, con el fin de evitar la exigencia de formalidades adicionales, o la presentación en medios físicos.

De igual manera, y en atención a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, como consecuencia del COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo **PCSJA21-11830** del 17 de agosto de 2022, establece que ante la implementación de la digitalización de los expedientes judiciales, no se configuran algunos hechos generadores de arancel judicial, debido a que los tramites se judiciales se realizan de forma virtual.

DARÍO ALEXANDER ROCHA RODRIGUEZ

ABOGADO

CELULAR: 3124047488

E.MAIL: aleks1515@hotmail.com

consuljuridica.ar@gmail.com

En ese sentido, es necesario señalar al Despacho, que las piezas procesales objeto del recurso de alzada, se encuentran debidamente digitalizadas, las cuales no requieren de la expedición de copias, para su trámite.

Por su parte, el parágrafo del artículo 324 del C.G.P., establece: *"Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema. En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital."*

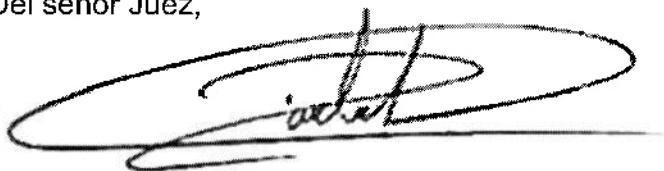
Finalmente, por tratarse de expedientes digitales, una vez concedido el recurso de apelación, por Secretaría del Despacho, se debe compartir el link de acceso virtual del expediente con destino a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C., a través de la Oficina de Apoyo Local, para que el mismo, sea repartido entre los Magistrados que integran dicha Sala de Decisión y se surta el recurso concedido, sin que sea necesario la expedición de copias o la impresión de las piezas procesales sobre las cuales se formularon reparos por parte del recurrente.

Bajo estas premisas, respetuosamente solicito al despacho:

PETICIÓN

1. Se sirva revocar el auto objeto de censura, y en su lugar, dar trámite al recurso de apelación, remitiendo el expediente digital a la oficina de reparto para continuar con la respectiva etapa procesal.
1. En el evento de no reponer el auto recurrido, se sirva dar trámite al recurso de queja, de conformidad con lo establecido en los artículos 352 y 353 del C. G. del P.

Del señor Juez,



DARIO ALEXANDER ROCHA RODRIGUEZ

C.C. No. 1.053.329.912 de Chiquinquirá

T.P. No.: 289.734 del C. S. de la J

CELULAR:3124047488

E-MAIL: ALEKS1515@HOTMAIL.COM

CONSULTURIDICA.AR@GMAIL.COM

Cordialmente,

AREA GESTION DOCUMENTAL

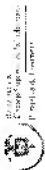
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdo@ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900



De: Dario Alexander Rocha Rodríguez <aleks1515@hotmail.com>

Enviado: jueves, 23 de febrero de 2023 9:46

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdo@ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05@ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA PROCESO EJECUTIVO RAD: 2019-00416-00

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA

PROCESO EJECUTIVO RAD: 2019-00416-00

ACTOR: CORPORACIÓN RADIOLOGICA OG

DEMANDADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A.

ORIGEN: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DARIO ALEXANDER ROCHA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.

1.053.329.912 de Chiquinquirá, portador de la Tarjeta Profesional No. 289.734 del Consejo Superior de

la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados:

aleks1515@hotmail.com, conforme sustitución de poder acreditado por la Doctora DIANA ALEJANDRA

CASTRO BERNAL, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificadas con la cédula de ciudadanía

número 1.014.270.038 de Bogotá, abogada en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 313.121

del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la parte actora

dentro del proceso de la referencia, respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio

queja, en los términos del artículo 352 y siguiente de la Ley 1564 de 2012, en contra del auto proferido

el Despacho, el día 20 de febrero de 2023, por medio del cual, DECLARA DESERTO, el recurso de

apelación, concedido mediante auto del 14 de diciembre de 2023.

Respetado Señor Juez:

DARIO ALEXANDER ROCHA

ABOGADO

CELULAR:3124047488

E-MAIL: ALEKS1515@HOTMAIL.COM

CONSULTURIDICA.AR@GMAIL.COM

DARIO ALEXANDER ROCHA

ABOGADO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D.C.
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



DARIO ALEXANDER ROCHA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.

1.053.329.912 de Chiquinquirá, portador de la Tarjeta Profesional No. 289.734 del Consejo Superior de

la Judicatura, con correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados:

aleks1515@hotmail.com, conforme sustitución de poder acreditado por la Doctora DIANA ALEJANDRA

CASTRO BERNAL, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificadas con la cédula de ciudadanía

número 1.014.270.038 de Bogotá, abogada en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 313.121

del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la parte actora

dentro del proceso de la referencia, respetuosamente interpongo recurso de reposición y en subsidio

queja, en los términos del artículo 352 y siguiente de la Ley 1564 de 2012, en contra del auto proferido

el Despacho, el día 20 de febrero de 2023, por medio del cual, DECLARA DESERTO, el recurso de

apelación, concedido mediante auto del 14 de diciembre de 2023.

Respetado Señor Juez:

DARIO ALEXANDER ROCHA

ABOGADO

CELULAR:3124047488

E-MAIL: ALEKS1515@HOTMAIL.COM

CONSULTURIDICA.AR@GMAIL.COM



FI.83

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 030-2014-00220

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2º del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE ,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 103 fijado hoy 15 de diciembre de 2022 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a92459d6fb78dfb0d189d1e27fd8c6ab4d659910e73c613e7eff093ea2f79**
Documento generado en 14/12/2022 10:29:58 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
JUEZ 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
ORIGEN: JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA SA – CRYOGAS SA
DEMANDADO: HOSPITAL MEISEN ESE – II NIVEL
RADICACIÓN: 1100131030-30-2014-00220-00

JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y tarjeta profesional No. 74.502 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la representación por medio del presente escrito, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del Auto de fecha del 14 de diciembre de 2022, notificado en estados el 15 de diciembre de 2022 donde terminan el proceso por desistimiento tácito con base en las siguientes manifestaciones:

Estamos frente a un proceso ejecutivo y por tanto se da virtud del mismo, es decir, supone que el deudor no paga voluntariamente y por ello el acreedor se ve obligado acudir a la justicia, para que mediante la fuerza (medidas cautelares) se arrebaten bienes al deudor para que se pueda pagar la obligación, por tanto el procedimiento para el pago de las mismas se aplica conforme con los artículos 447 o 453 del CGP, según el caso, en el presente asunto se tienen que el pago deriva de la medida cautelar decretada, por tanto desde que el dinero se puso a disposición del juzgado y con la entrada en vigencia del Código General del Proceso que dispone que es obligación del Juez hacerlo de oficio conforme al precipitado dispositivo normativo (artículo 447)

Por otra parte, se debe tener en cuenta que la finalidad de las medidas cautelares es garantizar el efectivo cumplimiento de las resultas favorables a quien las peticiona y ello en razón a que de poco servirían las decisiones judiciales si se convierten en ilusorias de la mano de no poder ser reafirmada la guarda del derecho solicitado ante la administración de justicia.

Así las cosas, los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Despacho Judicial y producto de la aplicación de las medidas cautelares decretadas en el proceso, produjeron los efectos de pago y por tanto los mismos pertenecen AL DEMANDANTE, independientemente si existe o no jurídicamente, por tanto no es procedente ordenar el pago de los depósitos judiciales a favor del demandado que en virtud de la terminación anormal del proceso, se le retorne los dineros embargados, por cuanto ya no le pertenecen, ya salieron de su patrimonio de forma forzosa en virtud del proceso ejecutivo, en su condición de deudor y fueron consignados a un banco autorizado para ello, por lo que se produjo EL PAGO, pues dichos dineros pertenecen a la parte demandante.

Manifestado lo anterior, amparándome en el derecho fundamental al debido proceso y al artículo 447 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente a su despacho se tomen en cuenta las consideraciones anteriores que MODIFIQUE EL AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022, NOTIFICADO EN ESTADOS EL 15 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE SIRVA ORDENAR LA ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA CUENTA DEL JUZGADO CON LOS SIGUIENTES DATOS:

NO. DE TRIBUNAL	CIUDAD	NO. DE PROCESO	NO. DE FOLIO	FECHA	ESTADO	VALOR	ESTADO
4	BOGOTÁ	1100131030-30-2014-00220-00	1	14/12/2022	1	1.000.000.000	1

Anexos:

- Poder Especial – Escritura Pública No. 5421 del 05 de julio de 2022
- Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Aburrá Sur – GASFS INDUSTRIALES DE COLOMBIA – CRYOGAS
- Cedula Gerente General de OLGA CECILIA BOTERO URIBE de GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA – CRYOGAS
- Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali - GESTI SAS
- Certificado Registro Nacional de Abogados, cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

Del Señor Juez. Atentamente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa - Santander
T.P. 74.502 del C. S. de la J.
Correo RNA: joseivan.suarez@gestisobranzas.com
Eliaboro Johana Natalie Rodríguez Paredes

26

República de Colombia

OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL DE GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. "CRYOGAS S.A." A: GESTI S.A.S

ESCRITURA NÚMERO: 3.421

CINCO DEL CUATROCIENTOS (5.421)

En el Distrito de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a CINCO (05) días del mes de JULIO de dos mil veintidós (2022), ante mí, CATALINA GUTIERREZ ACEVEDO, Notaria encargada (según resolución 6261 del 01 de Junio del 2022, de la SNR) dieciocho (18) del Circuito de Medellín, compareció la señora OLGA CECILIA BOTERO URIBE, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 42.891.425, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Representante Legal de GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. "CRYOGAS", entidad legalmente constituida, con domicilio principal en el municipio de Envigado Antioquia, identificada con NIT 8690.13704-3, calidad que se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio de Aburrá sur, documento que se protocoliza, siendo plenamente capaz y con amplias facultades para el efecto, manifestó: PRIMERO PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la sociedad GESTI S.A.S, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Cali, identificada con NIT 805.030.106-0, representada legalmente por JAIME SUAREZ ESCAMILLA, Colombiano mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.417.698 expedida en la ciudad de Bogotá o por quien haga sus veces, calidad que se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali, quien para todos los efectos podrá también actuar a través de sus representantes legales suplentes, al cual se adjunta para su protocolización, para que de conformidad con el contrato suscrito ejecute los siguientes actos:

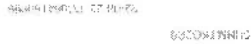
1. En el ejercicio de este poder, le Otorga facultades especiales, amplias suficientes y con facultad de recibir, en la representación judicial de GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. "CRYOGAS", para ante cualquier autoridad judicial en Colombia, en diligencias judiciales extrajudiciales o administrativas a que hubiere lugar, de cobranza y en defensa de los intereses de la entidad, o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de esta. Los poderes señalados anteriormente se acotan a lo siguiente y se excluye todo otro proceso jurídico que no se encuentre en los siguientes enunciados:

2. Representar directamente a GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. "CRYOGAS" en procesos judiciales de cobranza de títulos de deuda o de procesos de restitución de bienes de cualquier índole y ante cualquier jurisdicción en Colombia, en audiencias judiciales, absolver interrogatorios de parte y audiencias de conciliación con facultad plena de conciliar.

3. Representar directamente a GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. "CRYOGAS", en trámites de insolvencia de persona natural no comerciante persona natural comerciante, personas jurídicas comerciantes y de acciones de protección al consumidor ante las distintas superintendencias en Colombia.

4. El presente mandato se otorga con la expresa limitación de que GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. "CRYOGAS" no podrá ser notificada de nuevas demandas ni de demandas reconventionales ni emplazada a través de una notificación hecha al mandatario GESTI S.A.S, el cual además deberá entregar a GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. "CRYOGAS" el dinero y/o bienes resultantes de su gestión de cobranza, en forma inmediata al haberlo recibido y deberá rendir de cada pago que reciba así como deberá en general rendir cuenta de su mandato con la periodicidad, cada vez y en la forma en que lo requiera GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. "CRYOGAS"

5. El presente poder rige a partir de su expedición y estará vigente hasta su revocatoria expresa GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. "CRYOGAS" la cual no necesitará de expresión de causa. En este caso y si GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. "CRYOGAS" así lo requiere el mandatario



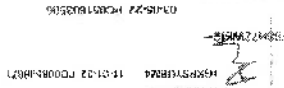
Handwritten mark resembling a stylized 'f' or 'r'.

CERTIFICADO NUMERO
MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (1835)
COMO NOTARIO TITULAR
DE LA NOTARIA DIECIOCHO (18)
DEL CIRCULO DE MEDELLIN

CERTIFICO:

QUE EL DIA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022); SIENDO LAS 11.24 AM. FUE REVISADO EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 5421 DE FECHA 05 DEL MES JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) DE ESTA NOTARIA MEDIANTE LA CUAL GASES INDUSTRIALES DE ANTIOQUIA S.A. "CRYOGAS S.A." IDENTIFICADA CON el NIT NUMERO 860.013.704-3 OBRANDO EN SU NOMBRE PROPIO LE CONFIERE (N) PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SOCIEDAD GESTI S.A.S IDENTIFICADO CON el NIT NUMERO 805.030.106-0 PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN CELEBRE O EJECUTE TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS SEÑALADOS EN LA ESCRITURA PUBLICA ANTERIORMENTE MENCIONADA, Y A LA FECHA NO SE ENCONTRÓ NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA, EN CONSECUENCIA EL PODER SE PRESUME VIGENTE.

HECTOR IVAN TOBON RAMIREZ
NOTARIO DIECIOCHO (18) — DEL CIRCULO
DE MEDELLIN



República de Colombia

GESTI S.A.S deberá completar los encargos iniciados y cumplir los lineamientos del presente mandato, debiendo rendir oportuna y debita cuenta de los mismos

Derecho notarial: \$ 66.200 — según resolución 755 del 2022 Iva: \$ 12.252
Recaudos: \$ 14.300 — Se elaboró en hojas notariales P0005593370 /71

Poderante

LA FIRMA DE LA REPRESENTANTE SE HACE CON BASE AL ART 12 DEL DECRETO 2148 DE 1982

Handwritten signature of Olga Cecilia Botero Uribe.

OLGA CECILIA BOTERO URIBE
REPRESENTANTE LEGAL DE GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A "CRYOGAS S.A."



CATALINA GUTIERREZ ACEVEDO (E)
NOTARIO 18 DE MEDELLIN

Handwritten note: "Bajo el control de la escritura pública, el fin, el fin para el mandato"



CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:40
Recibo No. 3001322460, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN KCRtHe4r

Verifique el contenido y contenido de este certificado, ingresando a <https://sitio.informaticas.ccvia.com/verificar/empresas> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante los días calendario continuos a partir de la fecha de su expedición.

El Jueves 1 de Diciembre del 2022 se cierrará la única Dispositiva de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR, la inscripción de todos de Candidatos debe hacerse durante la Segunda Quincena del mes de Octubre.

Para información más detallada podrá comunicarse al Teléfono (804)444.79.44 Ext. 1110; dirigirse a la Presidencia Ejecutiva, en la Sede Principal de Itagüí (Calle 48 Nro. 50-16, Parque Océano Brasil), o consultar a través de la Página Web www.ccaa.org.co.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla : GRYOGAS S.A.
NIT : 840013704-3
Domicilio: Envigado, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 23-496
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 23 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 15 de marzo de 2023
Grupo NIT : 850507 - TIIP FLEETAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 26 SUR NO 48 41 P7 OF 701
Municipio : Envigado, Antioquia
Correo electrónico : notificaciones.gryogas@gryogas.com.co
Teléfono Cámara 01 : 857 317
Teléfono comercial 1 : No reportó.
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Dirección para notificación judicial : CL 26 SUR NO 48 41 P7 OF 701
Municipio : Envigado, Antioquia
Correo electrónico de notificación : notificaciones.gryogas@gryogas.com.co
Teléfono para notificación 1 : 857 317
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurada SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 251 del Código General del Proceso y del 61 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://cui.ccmccomercioaburrasur.gov.co/empresas25> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La presente jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de diciembre de 2023.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social:

- a) La producción de gases y mezclas de gases, industriales y medicinales, en estado líquido o gaseoso, y la producción o ensamble de equipos para la fabricación o la distribución de los mismos gases, de equipos o productos médicos, de equipos o productos del ramo de la soldadura, y de equipos o productos del cartón o del cartón.
- b) Prestación de servicios de apoyo tecnológico en forma domiciliar.
- c) La prestación de asesoría, servicio técnico y servicios de capacitación relativos a su actividad industrial.
- d) La importación, venta, importación, exportación y en general, el comercio de los bienes, servicios, artículos, materiales, materias primas, productos, subproductos, artículos procesados, semi elaborados o terminados, de que trate y aparte a) de este artículo, producidos o manufacturados y prestados por la sociedad o por otros fabricantes.
- e) La realización de ensayos relacionados con pruebas hidrostáticas en cilindros y/o envases para el almacenamiento de gases comprimidos, con o sin costo; la inspección de los mismos, y la calibración de equipos de medición y control.
- f) La prestación de servicios logísticos de almacenamiento y acondicionamiento de dispositivos médicos.
- g) Fabricación, diseño, montaje, ensamble, instalación, mantenimiento, comercialización, distribución, importación, exportación, prestación de servicios, asesoría, consultoría, intervención, suministro de sistemas y redes de distribución de gases medicinales, industriales, comerciales, especiales y sistemas conexos como partes asociadas a los mismos, para lo cual podrá celebrar cualquier tipo de contrato civil, comercial o administrativo.

La sociedad podrá adelantar cualquier acto o celebrar cualquier contrato que le permitan relacionarse con las actividades arriba relacionadas o que de cualquier forma contribuyan al desarrollo del objeto social de la sociedad, incluyendo todos y cada uno de los actos y contratos cuyo propósito sea ejercer derechos y desarrollar cualquier obligación legal o convencional derivada de las actividades de la sociedad. Adicionalmente, la Sociedad podrá garantizar el cumplimiento de obligaciones propias y de terceros siempre que se trate de la sociedad contratante, o de sus subsidiarias de esta última.

26

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:40
Recibo No. SMO1323460. Valor 6500
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HC-RUB4F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://cui.ccmccomercioaburrasur.gov.co/empresas25> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2052 del 01 de agosto de 1995 de la Notaría 3 de Barranquilla, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el del Libro IX, y en la Cámara de Comercio de Bogotá, el del Libro IX, y en la Cámara de Comercio de Medellín, el 04 de febrero de 2000 bajo el No. 1022 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020, con el No. 148061 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A., SIGLA CAYUGAS S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 5301 del 18 de noviembre de 2023 de la Notaría 18 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 07 de diciembre de 2023 bajo el No. 28302 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020, con el No. 148061 del Libro IX, cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de Envigado -

Por Escritura Pública No. 4865 del 31 de diciembre de 1992 de la Notaría 14 de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el del Libro IX, y en la Cámara de Comercio de Bogotá, el del Libro IX, y en la Cámara de Comercio de Medellín, el 04 de febrero de 2000 bajo el No. 1022 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020, con el No. 148061 del Libro IX, se decretó Fusión por absorción en virtud de la cual la sociedad CASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. (CASORINTEL), absorbe la totalidad de activos y pasivos que conforman el patrimonio de la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA DE CASES S.A. (ABSORBIDA).

Por Escritura Pública No. 4076 del 20 de diciembre de 1985 de la Notaría 8 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá, el del Libro IX, y en la Cámara de Comercio de Medellín, el 04 de febrero de 2000 bajo el No. 1022 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020, con el No. 148061 del Libro IX, se decretó Fusión por absorción en virtud de la cual la sociedad CASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. (CASORINTEL), absorbe la totalidad de activos y pasivos que conforman el patrimonio de la sociedad INDUSTRIA COLOMBIANA DE CASES S.A. (ABSORBIDA).

Por Escritura Pública No. 101 del 17 de enero de 1986 de la Notaría 21 de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá, el del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020, con el No. 148061 del Libro IX, se reformó de estatutos: Se agrega la sigla CAYUGAS S.A. -

Por Escritura Pública No. 2882 del 23 de diciembre de 1999 de la Notaría 11 de Bogotá, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Bogotá, el del Libro IX, y en la Cámara de Comercio de Medellín, el 04 de febrero de 2000 bajo el No. 1022 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020, con el No. 148061 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Medellín -

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:40
Registro No. S001322480, Valor 5500

CODIGO DE VERIFICACIÓN HC8Rhe4r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.comercioaburra.com/validar/validar.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor \$ 58.117.672,600,00
No. Acciones 8.803.703,00
Valor Nominal Acciones \$ 6.600,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Gerente General: La administración inmediata de la sociedad, su representación judicial y extra-judicial, la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente General y tres (3) suplentes. Todos los empleados de la sociedad, con excepción del contador, el revisor fiscal y sus suplentes si los hubiere, estarán sometidos al Gerente General en el desempeño de sus labores. Suplentes: En las faltas temporales o accidentales del Gerente General, éste será reemplazado por cualquiera de sus suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones. El Gerente General y sus suplentes cuando actúen en ausencia del Gerente General, es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa e industrial, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea General de accionistas o de la Junta Directiva.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente General:

a) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva.

b) Convocar a la Asamblea General de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias.

c) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y usar la firma social.

d) Con sujeción a los reglamentos sociales sobre vinculación laboral adoptados por la Junta Directiva, proveer con personas de su escogencia, los cargos que demanden el funcionamiento adecuado de la empresa social, suplirlos éstos, remover a quienes los desempeñen, y en general, contratar al personal de empleados y trabajadores que existan la ejecución y desarrollo de los negocios sociales, con la salvedad de que conforme con los estatutos hay algunos cargos e instrucciones cuya creación y nombramiento corresponden a la Asamblea General de accionistas o a la Junta Directiva.

e) Celebrar contratos de cuenta corriente bancaria y ahorros, y manejar las cuentas respectivas para lo cual impartir las instrucciones y autorizaciones necesarias respecto de quienes debitan los cheques y suscriben cheques entre otros. En todo caso, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera personas sea entre el Gerente

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:40
Registro No. S001322480, Valor 5500

CODIGO DE VERIFICACIÓN HC8Rhe4r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.comercioaburra.com/validar/validar.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

- Autorizar al Gerente General de la Sociedad para ejecutar los actos y suscribir los contratos reconocidos para el suministro de Grapas del Aire a la Sociedad Acciones del Río S.A. En desarrollo de lo anterior, se autoriza al Gerente General para ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para adquirir y/o arrendar financieramente a la empresa LIDER S.A., una planta ASU de capacidad de 200 MTPD junto con sus tanques, accesorios y repuestos, incluye la autorización al Gerente General de todos los actos necesarios para la instalación y puesta en funcionamiento de la mencionada planta. - Autorizar al Gerente General de la Sociedad para ejecutar los actos reconocidos para adquirir y usar hasta por la suma de Cuatro Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.000.000,00) a la empresa Air Products, una Planta VSA de 30 MTPD, junto con su equipamiento y repuestos necesarios para su instalación y operación. - Entre las funciones de la Junta Directiva está: (vi) Autorizar previamente al Gerente General para llegar a cabo las operaciones que tengan por objeto: (i) adquirir, hipotecar, y en cualquier otra forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces, cualquiera que sea su cantidad; (ii) constituir prendas sobre bienes sociales o partes en otros; (iii) enajenar o arrendar plantas industriales de la sociedad y arrendar edificios de alta presión o acetaleno que sean activos fijos; (iv) celebrar contratos de venta de bienes producidos o comercializados por la sociedad o prestación de servicios o servicios, si el valor del respectivo contrato no es la misma parte o con sus matrices o submatrices excediere en el año calendario la suma equivalente a veinte mil (20.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes; (v) adquirir o arrendar concesiones, privilegios, patentes, marcas, nombres de comercio; (vi) celebrar contratos de sociedad, o para invertir en la suscripción de acciones o cuotas sociales en compañías de personalidad; (vii) celebrar cualquiera otra clase de contratos diferentes a los señalados en los numerales (i) al (vi) del literal d) de la presente cláusula, cuyo monto sea o exceda una suma equivalente a cuatro mil (4.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, incluidos los de arrendamiento de inmuebles, por derecho público o privado."

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor \$ 58.117.672.600,00
No. Acciones 8.803.703,00
Valor Nominal Acciones \$ 6.600,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor \$ 58.117.672.600,00
No. Acciones 8.803.703,00
Valor Nominal Acciones \$ 6.600,00

* CAPITAL PAGADO *



Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:35:40
Recibo No. S001322460, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NOTRIBEH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://api.contrataciones.gov.co/api/verificar/empresas-55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por la naturaleza de su cargo.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:35:40
Recibo No. S001322460, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN NOTRIBEH

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://api.contrataciones.gov.co/api/verificar/empresas-55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General, uno de sus suplentes, del Contralor, o el Gerente de Finanzas o quien haga sus veces, para debitar y/o acreditar sobre dichas cuentas o hacer transacciones o transacciones por montos superiores a una suma equivalente a doscientos veinte (220) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El Gerente General y sus suplentes cuando estén en ausencia del Gerente General, deberán obtener autorización previa de la Junta Directiva para llevar a cabo las operaciones que tengan por objeto:

(i) Adquirir, hipotecar, y en cualquier otra forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces, cualquiera que sea su cantidad.

(ii) Constituir prendas sobre bienes muebles o inmuebles en acciones.

(iii) Enajenar o arrendar plantas industriales de la sociedad y enajenar cilindros de alta presión o accesorios que sean activos fijos.

(iv) Celebrar contratos de venta de bienes producidos o comercializados por la sociedad o prestación de servicios o servicios, al valor del respectivo contrato con la misma parte o con sus matrices o subsidiarias excedente en el año calendario suma equivalente a veinte mil (20.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

(v) Adquirir o enajenar concesiones, privilegios, patentes, marcas, nombres de comercio.

(vi) Celebrar contratos de sociedad, o para invertir en la suscripción de acciones o cuotas sociales en compañías ya constituidas.

(vii) Celebrar cualquiera otra clase de contratos diferentes a los señalados en los numerales 1) al vii) del literal d) de la presente cláusula, cuya cuantía sea o exceda una suma equivalente a cuatro mil (4.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, salvo los casos de arrendamiento de inmuebles, por documento público o privado.

El Gerente General o sus suplentes en ausencia del Gerente General, deberán obrar en el consentimiento escrito de los socios o miembros de la Junta Directiva y en su principal o suplente para ejecutar los siguientes actos o contratos:

(i) Votar la reforma de estatutos o la venta en bloque de los activos calificados sea la cuantía de las filiales o subsidiarias de la sociedad.

(ii) Adquirir o enajenar bienes muebles que hagan parte de los activos fijos, cuando tales inversiones no estuvieran contempladas en el presupuesto que por períodos anuales adjace la Junta Directiva y su cuantía exceda el equivalente a veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, o que exceda el equivalente en cada caso al equivalente a veinte (20) salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

(iii) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley, con los estatutos sociales, o

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 141 del 07 de noviembre de 2019 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 148061 del libro IX, inscrita/o originalmente el 26 de noviembre de 2018 en la CÁMARA DE COMERCIO DE NEDELLIN con el No. 28805 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	OSCAR DECUITA FORTAG URIES	C.C. No. 42.837.423

Por Acta No. 253 del 24 de julio de 2020 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 148062 del libro IX, inscrita/o originalmente el 19 de agosto de 2020 en la CÁMARA DE COMERCIO DE NEDELLIN con el No. 18599 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	YENICA MARIA RESTrepo ALBUJARIN	C.C. No. 44.201.922

Por Acta No. 138 del 07 de febrero de 2018 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 148061 del libro IX, inscrita/o originalmente el 20 de febrero de 2018 en la CÁMARA DE COMERCIO DE NEDELLIN con el No. 37116 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	VACANTE	*****

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	NOMBRE	IDENTIFICACION
	VACANTE	*****

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JOHN JAMES AMBROSIO II	PAS. No. 607423423
MEMBRO JUNTA DIRECTIVA	BENJAMIN AUGUSTO MUSSA	PAS. No. 663776804
MEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JUAN PABLO MONTROY	PAS. No. 74872422

dx

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:45
Recibo No. S001322460, Valor: 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HORb4r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sitiointeractivos.covisatplanilla.co.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE	
CARGO	NOMBRE
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	TONAS ESTEBAN ARCELA GOMEZ

Por Acta No. 77 del 16 de enero de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 148061 del libro IX, inscrita/o originalmente el 29 de enero de 2018 en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 1752 del libro IX, se designó a:

SUPLENTE	
CARGO	NOMBRE
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MARCELO TORRES

Por Acta No. 81 del 29 de enero de 2019 de la Asamblea Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 148061 del libro IX, inscrita/o originalmente el 24 de abril de 2019 en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 12697 del libro IX, se designó a:

REVISORES FISCALES	
CARGO	NOMBRE
REVISOR FISCAL - FIRMA	DELOITTE & TOUCHE LTDA.
REVISOR FISCAL - REVISOR	NIT No. 860.005.943-5

Por documento privado del 28 de octubre de 2020 de la Revisor Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 148061 del libro IX, inscrita/o originalmente el 02 de noviembre de 2020 en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 24761 del libro IX, se designó a:

REVISORES FISCALES	
CARGO	NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL - REVISOR	SEBASTIAN FERRERO CASTAÑO
REVISOR FISCAL PRINCIPAL - REVISOR	C.C. No. 1.036.658.735

Por documento privado del 09 de agosto de 2021 de la Revisor Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de agosto de 2021 con el No. 15326 del libro IX, se designó a:

REVISORES FISCALES	
CARGO	NOMBRE
REVISOR FISCAL SUPLENTE - REVISOR	SAVILASO VANCHEZ BUITICA
REVISOR FISCAL SUPLENTE - REVISOR	C.C. No. 1.113.217.197

Por Escritura Pública No. 5939 del 05 de agosto de 2017 de la Notaría 48 de MEDELLIN,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:40
Recibo No. S001322460, Valor: 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HORb4r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sitiointeractivos.covisatplanilla.co.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE	
CARGO	NOMBRE
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	TONAS ESTEBAN ARCELA GOMEZ
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	TONAS ESTEBAN ARCELA GOMEZ
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MARCELO TORRES

Por Acta No. 81 del 29 de enero de 2019 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 148061 del libro IX, inscrita/o originalmente el 24 de abril de 2019 en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 12697 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES	
CARGO	NOMBRE
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DELOITTE & TOUCHE LTDA.
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	NIT No. 860.005.943-5

Por Acta No. 92 del 16 de enero de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 148061 del libro IX, inscrita/o originalmente el 29 de enero de 2018 en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 1752 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES	
CARGO	NOMBRE
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	SEBASTIAN FERRERO CASTAÑO
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	C.C. No. 1.036.658.735

Por Acta No. 17 del 16 de enero de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 148061 del libro IX, inscrita/o originalmente el 29 de enero de 2018 en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 1752 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES	
CARGO	NOMBRE
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	SAVILASO VANCHEZ BUITICA
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	C.C. No. 1.113.217.197

Por Acta No. 92 del 16 de enero de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 148061 del libro IX, se designó a:

SUPLENTE	
CARGO	NOMBRE
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	TONAS ESTEBAN ARCELA GOMEZ
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	C.C. No. 1.036.658.735

Por Acta No. 91 del 16 de enero de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 148061 del libro IX, se designó a:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sitio.comercioaburra.com/verificar/plantilla/ver.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Requerimientos y notificaciones; interponer recursos de amparo, y cualquier otro acto previo al proceso. (h) Adelantar cualquier tipo de trámite, proceso o procedimiento, así como presentar y hacer presentación primera de los recursos, recursos de apelación o comunicaciones que deban interponerse, en nombre de CRYOGAS ante los organismos y entidades gubernamentales incluyendo, pero sin limitarse a, asuntos de naturaleza tributaria, aduanera, laboral, civil, comercial, ambiental y penal. (i) Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos; transigir; someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras diligencias después; Otorgar ratificaciones personales en nombre de la parte demandante; renunciar o recuperar derechos; alienar; renunciar a la acción de derecho dictada o a la acción procesal, o desistirse de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que prescriban el cobro de los recursos del proceso por satisfacción extrajudicial o carencia de bienes de objeto. (j) Otorgar poderes especiales para la representación de CRYOGAS ante todas las autoridades de conciliaciones judiciales o extrajudiciales. Así mismo, sustituir y reanudar el presente poder, recibir, transigir, desistirse, conculcar como si fuera la parte misma y en general, realizar todas las gestiones necesarias para defender los intereses de CRYOGAS. (k) Celebrar toda clase de conciliación, ya sean públicas o privadas, observando las limitaciones que para ello se encuentran establecidas en los estatutos sociales de CRYOGAS para el Sr. Gerente General. (l) En desarrollo de las labores, la doctora ANRITA NIÑO VALENZUELA, tiene facultad para oír toda clase de notificaciones, ejercer acciones legales, interponer recursos, condonar o desistirse de tales recursos, recibir, transigir, sustituir, desistirse, conculcar, promover avances, corregir y adicionar demandas, hacer llamamientos en garantía, ratificar los actos de agentes oficiales y se le otorga expresa facultad para confesar en todo y en todo tipo de interrogatorios previstos por la ley.

*MODIFICACION DE PODER: Por escritura pública No. 2368 del 9 de junio de 2021, de la Notaría 18 de Medellín, registrado en esta Cámara de Comercio, bajo el número 2390 del libro V del registro mercantil el 23 de octubre de 2020, inscrito originalmente el 19 de agosto de 2020 en la Cámara de Comercio de Medellín, bajo el número 100 del libro V. Mediante el cual se indica de manera correcta al número de Tarjeta Profesional y también se actualizó la consecución de los listados del mandato otorgado *MODIFICACION DE PODER: Por escritura pública No. 5260 del 13 de agosto de 2021, de la Notaría 18 de Medellín, registrado en esta Cámara de Comercio, bajo el número 2388 del libro V del registro mercantil el 25 de agosto de 2021, se amplía el poder general en cuanto a lo siguiente: Para que en nombre de la sociedad, realice además de las facultades establecidas, anteriormente, lo siguiente: a) recibir bienes en hipoteca. b) gravar los bienes sociales muebles no afectos al uso, usufructo y demás. c) dar en prenda bienes muebles para garantía de obligaciones sociales o de terceros, cancelarlas y alzar dichas garantías. d) alzar o cancelar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad. e) inscribir, promover, y modificar propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, y en general, efectuar todas las transacciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. f) suscribir acuerdos de pagos con clientes y proveedores observando las demás limitaciones que para ello se encuentren establecidos en la matriz de autorizaciones interna de CRYOGAS. Nota: En todo caso el apoderado deberá observar las demás limitaciones que para ello se encuentren establecidos en la matriz de autorizaciones interna de CASES INDUSTRIALES DE

88

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sitio.comercioaburra.com/verificar/plantilla/ver.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registrado/a en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 2290 del libro V, registrado originalmente el 14 de agosto de 2017 en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDALLIN con el No. 210 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **ANRITA NIÑO VALENZUELA** identificado con CC. No. 1037589235, para que facultades: (a) Asistir la representación de la sociedad ante todas las autoridades civiles, administrativas y judiciales de la República, en toda clase de procesos y en audiencias de conciliaciones judiciales o extrajudiciales, y en general, adelantar cualquier gestión o formular peticiones ante las mismas. (b) Representar a la sociedad como demandante o demandado ante cualesquiera juzgados, audiencias y demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualesquiera juzgados, audiencias y demás instancias, ordinarios o especiales, de cualquier grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad, incluyendo inspectores de policía, jueces municipales y del circuito de la rama judicial de Colombia, jueces superiores, jueces de instrucción penal ordinaria, jueces de instrucción criminal, tribunales superiores del distrito judicial, inspectores de trabajo, funcionarios del Ministerio de la Protección Social, la Honorable Corte Suprema de Justicia, la Honorable Corte Constitucional, el Honorable Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Laborales de arbitramento, o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso internacionales, y demás entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; de modo que la sociedad represente nunca ocase sin representación ante los organismos citados. (c) En todos los anteriores casos, promover, enabler, conculcar y seguir todos sus trámites e instancias, resla su correlación, toda clase de acciones, demandas, quejas, querrelas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras acciones que pretenda, para suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitarse en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal, ante cualesquiera corporaciones, funcionarios o empleados del orden judicial o administrativo, en cualquiera proceso, actuaciones, simples actos o diligencias y gestiones en que CRYOGAS tenga interés como actor, como demandado o tercero interviniente o simplemente como peticionario; así como firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos. (d) Interponer y seguir toda clase de recursos, incluso los alternativos y conciliaciones administrativas y los de reposición, apelación, reforma, casación, queja, nulidad e incompetencia, interponer y seguir recurso de amparo, así como aquellos extraordinarios de casación y los extraordinarios por infracción procesal, y demás procedimientos en derecho y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación. (e) Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistirse de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión; promover la renovación de autos de jueces y Magistrados. (f) Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ajenciones, desahucios y anotaciones preventivas, así como pedir admisiones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificaciones o ex-impulso; desistirse de ellas. (g) Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales; pedir desahucios, lanzamiento, fuerza posesión de los bienes muebles o inmuebles que deban hacerse como consecuencia de los juicios en que interviengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como pedir el alzamiento de las cauciones consignadas como parte del remate. (h) Dirigir, recibir y conculcar

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.comercioaburra.com/validacion/validacion.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:40
Recibo No. 8201322460. Valor: 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RC-RB644



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.comercioaburra.com/validacion/validacion.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA S.A. CRYOGAS.

Por Escritura Pública No. 3851 del 23 de noviembre de 2016 con la Notaría 18 de Medellín, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2016 con el No. 2290 del libro V, registrado/a originalmente el 02 de diciembre de 2016 en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN con el No. 497 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **LINA MERCEDES MARIN MARIN** identificando con CC. No. 43722073, para que facultadas: Para que en nombre de la sociedad que represente, elabore, modifique, corrija y suscriba los documentos, formularios y todos los actos relacionados con actuaciones y declaraciones del régimen cambiario ante los intermediarios y/o el Banco de la República.

*MODIFICACIÓN DE PODER: Por escritura pública No. 1364 del 21 de marzo de 2016, de la Notaría 18 de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio, bajo el número 2290 del libro V del registro mercantil el 23 de diciembre de 2016, inscrito originalmente el 20 de abril de 2016 en la Cámara de Comercio de Medellín, bajo el número 77 del libro V, se amplió el poder general en cuanto a lo siguiente: Para que en nombre de la sociedad que representa también suscriba declaraciones de industria y comercio y declaraciones de retención y auto retención de Industria y Comercio.

*MODIFICACIÓN DE PODER: Por escritura pública No. 5080 del 13 de agosto de 2021, de la Notaría 18 de Medellín, registrado en esta Cámara de Comercio, bajo el número 2389 del libro V del registro mercantil el 25 de agosto de 2021, se amplió el poder general en cuanto a lo siguiente: Para que en nombre de la sociedad, realice además de las facultades establecidas, anteriormente, lo siguiente: a) Suscripción de cheques, documentos de carácter tributario, exenciones de impuestos y contribuciones, aperturas de cuenta y/o cambio absteniéndose a realizar ejecutar o llevar a cabo actos u operaciones sin considerar las consideraciones limitaciones establecidas en la matriz de autorizaciones interna de GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. CRYOGAS. b) De igual manera, le mandante queda facultada para representar a la sociedad en todos los trámites, diligencias o actuaciones que no impliquen la realización de pagos, ante cualquier otra entidad, organismo o autoridad competente en materia tributaria, pudiendo presentar solicitudes anexas, cartas explicativas y cualquier documentación que sea requerida en la materia. Nota 1: En todo caso el apoderado deberá observar las demás limitaciones que para ello se encuentren establecidas en la matriz de autorizaciones interna de GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. CRYOGAS.

Por Escritura Pública No. 3819 del 09 de agosto de 2017 de la Notaría 18 de Medellín, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2016 con el No. 2290 del libro V, registrado/a originalmente el 15 de agosto de 2017 en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN con el No. 232 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **LINA MERCEDES MARIN MARIN** identificando con CC. No. 43722073, para que facultadas: 1. Para que en nombre de la sociedad que represente: Endose documentos de transporte internacional de carga, y/o suscriba el respectivo mandante (Poder) facultando al agente aduanero para que desarrolle las siguientes facultades: Todas aquellas relacionadas a llevar a cabo todo el proceso de operaciones de comercio exterior llamadas en el Decreto 2683 de 1993 y demás que lo reglamente o modifiquen y adiciones, declarar y tributar ante la DIAN las declaraciones de importación y declaración aduana de valor de las mercancías que según el país empujadas con guías,

inscribir o retirar las mercancías de los depósitos y ordenar el transporte de las mismas a los lugares indicados por CRYOGAS. 2. Para que en nombre de la sociedad que representa: Elabore, modifique, corrija y suscriba los documentos, formularios y todos los actos relacionados con actuaciones y declaraciones del régimen cambiario ante los intermediarios y/o las entidades de control respectivas. c) Dirigir, recibir y contestar requerimientos y notificaciones, interponer los recursos de ley ante las autoridades estatales que así lo requieran. DDE: Adulantar cualquier tipo de trámite, proceso o procedimiento, así como presentar y hacer presentación personal de los distintos recursos, peticiones o comunicaciones que deban considerarse, en nombre de la sociedad ante los organismos y entidades gubernamentales involucradas, pero sin limitarse a, asuntos de naturaleza tributaria, contable, aduanera, civil y comercial. TRES: Otorgar poderes especiales para la representación de la sociedad ante todas las autoridades de conciliaciones judiciales o extrajudiciales. Así mismo, suscribir y suscribir el presente poder, recibir, transcribir, declarar, suscribir como el área la parte misma y en general, realizar todas las acciones necesarias para defender los intereses de la sociedad.

*MODIFICACIÓN DE PODER: Por escritura pública No. 5070 del 19 de noviembre de 2021, de la Notaría 18 de Medellín, registrado en esta Cámara de Comercio, bajo el número 2389 del libro V del registro mercantil el 25 de agosto de 2021, se amplió el poder general en cuanto a lo siguiente: Para que en nombre de la sociedad, realice además de las facultades establecidas, anteriormente, lo siguiente: a) Suscripción de cheques, documentos de carácter tributario, exenciones de impuestos y contribuciones, aperturas de cuenta y/o cambio absteniéndose a realizar ejecutar o llevar a cabo actos u operaciones sin considerar las consideraciones limitaciones establecidas en la matriz de autorizaciones interna de GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. CRYOGAS. b) De igual manera, le mandante queda facultada para representar a la sociedad en todos los trámites, diligencias o actuaciones que no impliquen la realización de pagos, ante cualquier otra entidad, organismo o autoridad competente en materia tributaria, pudiendo presentar solicitudes anexas, cartas explicativas y cualquier documentación que sea requerida en la materia. Nota 1: En todo caso el apoderado deberá observar las demás limitaciones que para ello se encuentren establecidas en la matriz de autorizaciones interna de GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. CRYOGAS.

Por Escritura Pública No. 9370 del 20 de noviembre de 2017 de la Notaría 18 de Medellín, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2016 con el No. 2290 del libro V, registrado/a originalmente el 13 de enero de 2020 en la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN con el No. 6 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **KAREN LOUISE HANCOCK** identificando con PA. No. 49085594, para que facultadas: Para actuar en nombre y en representación de la sociedad, celebre todo tipo de contratos u operaciones financieras que la sociedad sea parte con cualquier banco sea que esas operaciones financieras existan a la fecha o se celebren en el futuro, así como los cambios, modificaciones, u operaciones complementarias que

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:40
Reclamo No. SAC01322460 Valor \$500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RGRB64r



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.conferencias.com/verificacion.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

generar, anular y sustituir a KELLY LOBOS BLANAR identificado con PA. No. 508152130, para que facultades: Para actuar en nombre y en representación de la sociedad, celebrar todo tipo de contratos y operaciones financieras que la sociedad sea parte en cualquier Banco sea que esas operaciones financieras existan a la fecha o se celebren en el futuro, así como los cambios, modificaciones, u operaciones complementarias que se celebren de tiempo en tiempo. Las operaciones financieras pueden incluir, sin que ello implique limitación de las siguientes: UNO. Prestamos: tomar dinero en préstamo o celebrar contrato de leasing con terceros partes no relacionadas, celebrar contratos de garantía y otros contratos relacionados. DOS. Administración de fondos: Realizar inversiones a corto plazo, hacer transferencias de fondos entre distintas cuentas, desembolsar y recibir dinero en efectivo, abrir y cerrar cuentas bancarias y otras cuentas, administrar relaciones, y optimizar las colocaciones en dinero en efectivo. TRES. Los mandatos de riesgo de commodities. CUATRO. Administración de crédito comercial, gestionar garantías bancarias, cartas de crédito documentario, garantía bancaria de cumplimiento y oferta en licitaciones y celebrar contratos relacionados. CINCO. Administración de riesgo cambiario, realizar operaciones de administración de riesgo cambiaria y celebrar contratos relacionados. SEIS. Administración de deuda: Administrar la exposición al riesgo de tasas de interés a través de coberturas y operaciones de financiamiento y celebrar contratos relacionados. SIETE. Operaciones de seguros, celebrar contratos de seguro de propiedades de responsabilidad y de interrupción de actividades comerciales, boletas de garantía y celebrar contratos relacionados. OCHO. Comisiones de confianza, celebrar contratos relacionados con todo tipo de comisiones de confianza. NUEVE. Operaciones financieras con sociedades, relaciones, gestionar dividendos y reportes, aportos y reducciones de capital entre sociedades filiales y celebrar contratos relacionados. DIEZ. Sistema e interfaces electrónicas: Contratar y administrar las plataformas tecnológicas de internet y otras plataformas relacionadas con las operaciones financieras y administrar y celebrar contratos relacionados con facultades suficientes para designar administradores y usuarios de dichos sistemas. ONCE. Administración de pensiones: proporcionar administración de pensiones y supervisar las mismas. DOCE. Otras operaciones financieras. Acordar toda operación que los representantes autorizados estimen necesaria o conveniente para la efectiva operación del funcionamiento financiero de la sociedad. TRECE. Para la realización de las mencionadas operaciones financieras, están facultados para: a) Abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias, celebrar con el banco de servicio de administración de dinero para incluir la utilización del portafolio de operaciones y reportes de información del banco y celebrar acuerdo financiero con el banco para y en representación de la sociedad. El primer y segundo cheques, ordenes, facturas, recibos y otras ordenes e instrucciones escritas relacionadas con cualquiera de las cuentas de la sociedad con el banco, incluyendo transacciones electrónicas que se en fondos sean en moneda local o extranjera, sea de cuenta de crédito o sobregiro, según lo permita el banco. c) otorgar ordenes, instrucciones o cualquier otro instrumento con respecto a cualquier crédito otorgado por el banco a la sociedad que disponga líneas de crédito incluyendo sobregiros, contratar préstamos, firmar pagarés, créditos, contra aceptación o líneas de descuento, firmar de garantía, operaciones de opción cambiar y moneda extranjera, operaciones sobre derivados, emisión de cartas de crédito. d) Dar cualquier instrucción para invertir en fondos de la sociedad en depósito a plazo con el banco y cobrar y percibir cualquier suma que se adeude a la sociedad por cualquier causa.

69

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:40
Reclamo No. SAC01322460 Valor \$500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RGRB64r



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.conferencias.com/verificacion.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

se celebren de tiempo en tiempo. Las operaciones financieras pueden incluir, sin que ello implique limitación de las siguientes: UNO. Prestamos: tomar dinero en préstamo o celebrar contrato de leasing con terceros partes no relacionadas, celebrar contratos de garantía y otros contratos relacionados. DOS. Administración de fondos: Realizar inversiones a corto plazo, hacer transferencias de fondos entre distintas cuentas, desembolsar y recibir dinero en efectivo, abrir y cerrar cuentas bancarias y otras cuentas, administrar relaciones, y optimizar las colocaciones en dinero en efectivo. TRES. Los mandatos de riesgo de commodities. CUATRO. Administración de crédito comercial, gestionar garantías bancarias, cartas de crédito documentario, garantía bancaria de cumplimiento y oferta en licitaciones y celebrar contratos relacionados. CINCO. Administración de riesgo cambiario, realizar operaciones de administración de riesgo cambiario y celebrar contratos relacionados. SEIS. Administración de deuda: Administrar la exposición al riesgo de tasas de interés a través de coberturas y operaciones de financiamiento y celebrar contratos relacionados. SIETE. Operaciones de seguros, celebrar contratos de seguro de propiedades de responsabilidad y de interrupción de actividades comerciales, boletas de garantía y celebrar contratos relacionados. OCHO. Comisiones de confianza, celebrar contratos relacionados con todo tipo de comisiones de confianza. NUEVE. Operaciones financieras con sociedades, relaciones, gestionar dividendos y reportes, aportos y reducciones de capital entre sociedades filiales y celebrar contratos relacionados. DIEZ. Sistema e interfaces electrónicas: Contratar y administrar las plataformas tecnológicas de internet y otras plataformas relacionadas con las operaciones financieras y administrar y celebrar contratos relacionados con facultades suficientes para designar administradores y usuarios de dichos sistemas. ONCE. Administración de pensiones: proporcionar administración de pensiones y supervisar las mismas. DOCE. Otras operaciones financieras. Acordar toda operación que los representantes autorizados estimen necesaria o conveniente para la efectiva operación del funcionamiento financiero de la sociedad. TRECE. Para la realización de las mencionadas operaciones financieras, están facultados para: a) Abrir, mantener y cerrar cuentas bancarias, celebrar con el banco de servicio de administración de dinero para incluir la utilización del portafolio de operaciones y reportes de información del banco y celebrar acuerdo financiero con el banco para y en representación de la sociedad. El primer y segundo cheques, ordenes, facturas, recibos y otras ordenes e instrucciones escritas relacionadas con cualquiera de las cuentas de la sociedad con el banco, incluyendo transacciones electrónicas que se en fondos sean en moneda local o extranjera, sea de cuenta de crédito o sobregiro, según lo permita el banco. c) otorgar ordenes, instrucciones o cualquier otro instrumento con respecto a cualquier crédito otorgado por el banco a la sociedad que disponga líneas de crédito incluyendo sobregiros, contratar préstamos, firmar pagarés, créditos, contra aceptación o líneas de descuento, líneas de garantía, operaciones de opción cambiar y moneda extranjera, operaciones sobre derivados, emisión de cartas de crédito. d) Dar cualquier instrucción para invertir en fondos de la sociedad en depósito a plazo con el banco y cobrar y percibir cualquier suma que se adeude a la sociedad por cualquier causa.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:40
Recibo No. S00:922460, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HCrHbe4r



Verifique el comercio y contabilidad de este certificado ingresando a <https://sicontecaminas.ccvista.planificav.com?empresa=55> y digite el respectivo código, para que realice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o líneas de descuento, líneas de garantía, operaciones de traspaso de cartera y moneda extranjera, operaciones sobre derivados, emisión de cartas de crédito. d) Dar cualquier instrucción para invertir en fondos de la sociedad en depósito a plazo con el Banco y cobrar y percibir cualquier suma que se adeude a la sociedad por cualquier causa.

Por Escritura Pública No. 5080 del 18 de agosto de 2021 de la Notaría 18 de Medellín, registrada/A en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2021 con el No. 2386 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y sustitutivo a LINA MARIA

[illegible]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17.11.2022. 14:45:40
Recibo No. 5001322460. Valor: 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HC78Tb24F



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.conecta.mares.com/valida/cv.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por escritura Pública No. 9370 del 21 de noviembre de 2019 de la Notaría de Medellín, inscrita en el Registro Público de Comercio de Medellín el 13 de diciembre de 2020 con el No. 2290 del libro V, registrado originalmente el 13 de enero de 2020 en la Cámara de Comercio de Medellín con el No. 6 del libro V, la revocación jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **JUAN PABLO FERRERÍA YANEZ** identificado con C.C. No. 902555840, para que realice, haga actuar en nombre y en representación de la sociedad, celebre todo tipo de contratos u operaciones financieras que la sociedad sea parte con cualquier Banco sea que esas operaciones financieras existan a la fecha o se celebren en el futuro, así como los cambios, modificaciones, o correcciones complementarias que se celebren de tiempo en tiempo, las operaciones financieras puedan incluir, sin que ello implique limitación de las siguientes: UNO. Prestar como: omar dinero en préstamo o celebrar contrato de leasing con tercera partes no relacionadas, celebrar contratos de inversión y otros contratos relacionados. DOS. Administración de fondos: Realizar operaciones a corto plazo, hacer transferencias de fondos entre distintas cuentas de bolsillo y recibir dinero en efectivo, abrir y cerrar cuentas bancarias y otorgar los mandatos relacionados, y planear las operaciones en dinero en efectivo. TRES. Administración de riesgo de commodities. CUATRO. Administración de crédito comercial, gestionar garantías bancarias, cartas de crédito documentario, garantía bancaria de cumplimiento y oferta en licitaciones y celebrar contratos relacionados. CINCO. Administrador de riesgo cambiario, realizar operaciones de administración de riesgo cambiario y celebrar contratos relacionados. SEIS. Administración de deudas: Administrar la expiración al riesgo de tasas de interés a través de coberturas y operaciones de financiamiento y celebrar contratos relacionados. SIETE. Operaciones de seguros, celebrar contratos de seguro de posibilidades de interrupción y de interrupción de actividades comerciales, boletas de garantía y celebrar contratos relacionados. OCHO. Contables de nómina, celebrar contratos relacionados con todo tipo de comisiones de contratación. NUEVE. Operación financiera con sociedades, relaciones, gestiones, dividendos y reportes, aportes y reducciones de capital entre sociedades filiales y celebrar contratos relacionados. DIEZ. Sistema de interfaces electrónicas: Contratar y administrar las plataformas tecnológicas de internet y otras plataformas relacionadas con las operaciones financieras y administrar y celebrar contratos relacionados con facultades suficientes para designar administradores y usuarios de dichos sistemas. OCHO. Administración de pensiones: proporcionar administración de pensiones y supervisar las mismas. DOCE. Otras operaciones financieras. Acordar toda operación que los representantes autorizados estimen necesaria y conveniente para la efectiva ejecución del funcionamiento financiero de la sociedad. TRECE. Para la realización de las operaciones financieras.

El poder otorgado en esta escritura pública, conferida al señor **JUAN PABLO FERRERÍA YANEZ** para celebrar cuentas bancarias, contratos con el servicio de administración de dinero para incluir la utilización del portalización de operaciones y reportes de información del banco y celebrar acuerdos financieros con el banco para y en representación de la sociedad. b) Para y celebrar cuentas, préstamos, facturas, recibos y otras órdenes e instrucciones escritas relacionadas con cualquier de las cuentas de la sociedad con el banco, incluyendo transferencias electrónicas de fondos sean en moneda local o extranjera, sea de cuenta de crédito o sobregiro, según lo permita el otorgar ordenes, instrucciones o cualquier otro instrumento con respecto a cualquier crédito otorgado por el banco a la sociedad que disponga de crédito otorgado sobregiros, contratos préstamos, fidejatos, créditos, mora aceptación



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sica.comercioaburra.com/verificar.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presentados a los vehículos de propiedad de la sociedad. De igual manera, queda facultado para representar extrajudicialmente a la sociedad ante toda clase de autoridad política, administrativa, organizativa o instituciones públicas de tránsito y transporte.

B) podrá realizar pagos por accidentes vehiculares que no superen los treinta y siete mil quinientos dólares (USD 37.500) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con el valor del dólar publicado por el Banco de la República de Colombia del año inmediatamente anterior al del acto, transacción u operación correspondiente.

C) realizar mejoras abstractivas en los inmuebles propios o arrendados de la sociedad, donde se desarrollan el objeto social, con la limitación de abstenerse a realizar, ejecutar o llevar a cabo mejoras o arreglos que excedan los diez mil dólares (USD 10.000) por sede, o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con el valor del dólar publicado por el Banco de la República de Colombia del año inmediatamente anterior a la realización o ejecución de la mejora.

D) realizar, ejecutar o llevar a cabo cualquier acto u operación relacionada con el comercio exterior, con la limitación de abstenerse a realizar, ejecutar o llevar a cabo, actos u operaciones que excedan los treinta y siete mil quinientos dólares (USD 37.500) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con el valor del dólar publicado por el Banco de la República de Colombia del año inmediatamente anterior al del acto, transacción u operación correspondiente.

E) representar extrajudicialmente a la sociedad ante toda clase de autoridad administrativa competente relacionada al comercio exterior.

F) suscribir documentos de creación, registro y actualización de proveedores. G) de igual manera, lo restante queda facultada para representar a la sociedad en todos los trámites, diligencias o actuaciones que no impliquen la realización de pagos, ante el Ministerio de Justicia y de Derecho y otra actividad competente en relación con los certificados de matrícula para uso de sustancias químicas controladas, cuando presenten solicitudes enesas, cartas explicativas y cualquier documentación que sea requerida en la materia.

Nota: en todo caso el apoderado deberá observar las demás limitaciones que para ello se encuentran establecidas en la matriz de autorizaciones interna de GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A., CR-5002AS.

Por Escritura Pública No. 5821 del 24 de julio de 2022 de la Notaría 13 de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2022 con el No. 2624 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a GSSI S.A.S. identificado con NIT No. 8050301060, para que a través de su representante legal o sus representantes legales allegados, de conformidad con el contrato suscrito, ejecute los siguientes actos:

1. En el ejercicio de este poder, la atorga facultades especiales, amplias, suficientes y con facultad de recibir en la representación judicial de GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - GYOGAS, para ante cualquier autoridad judicial en Colombia, en diligencias judiciales, extrajudiciales o administrativas a que hubiere lugar, de coacción y en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de esta, los poderes señalados anteriormente se acotan a lo siguiente y se excluye todo otro proceso jurídico que no se encuentre en los siguientes enunciados:



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sica.comercioaburra.com/verificar.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de abstenerse a realizar, ejecutar o llevar a cabo actos u operaciones que excedan los cinco mil dólares (USD 5.000), o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con el valor del dólar publicado por el Banco de la República de Colombia del año inmediatamente anterior a la realización o ejecución del acto u operación a las mencionadas. G) Suscribir documentos que contengan información o respuesta para fines de la empresa al igual que las transacciones que se realicen a través de terceros. H) Suscribir documentos relacionados con registros como proveedores y actualización de documentos ante terceros y certificaciones comerciales. I) Representar a la compañía en todos los trámites tendientes a registrar, actualizar y mantener vigente el RUP ante las autoridades respectivas. Nota: En todo caso el apoderado deberá observar las demás limitaciones que para ello se encuentran establecidas en la matriz de autorizaciones interna de GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A., CR-5002AS.

Por Escritura Pública No. 6080 del 18 de agosto de 2021 de la Notaría 18 de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2021 con el No. 2383 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a ERISA MARIA BARRIENTOS FERNANDEZ identificado con CC. No. 50944055, para que facultados para que en nombre de la sociedad, realice lo siguiente: a) Realizar y celebrar en nombre de la sociedad, contratos de trabajo, colectivos o individuales, modificatorios o posteriores a la misma, suscribir cartas de oferta de trabajo y cartas de aviso de terminación y en general podrá para suscribir todos los documentos relacionados a los gestiones y trámites de empleados de GYOGAS. b) Liberar prendas que se encuentren constituidas con parte de los empleados a favor de la sociedad. c) Realizar todo tipo de transacciones de naturaleza laboral y de recursos humanos que impliquen pagos con la limitación de no realizar, ejecutar o llevar a cabo cualquier acto, transacción u operación que exceda la cantidad de treinta y siete mil quinientos dólares (USD 37.500) o su equivalente en pesos colombianos de acuerdo con el valor del dólar publicado por el Banco de la República de Colombia del año inmediatamente anterior al del acto, transacción u operación correspondiente. d) Concurrir ante el Ministerio de Trabajo o cualquier otra autoridad laboral competente presentar solicitudes memoriales, dar respuesta a requerimientos y presentar documentos que sean menester de naturaleza laboral y también en materia de seguridad social. e) Representar extrajudicialmente a la sociedad ante toda clase de autoridad política, administrativa, judicial, organizativa o instituciones públicas de orden laboral, de seguridad social, de salud, migratorio, o personas de derecho público o privado, sean ellas naturales o jurídicas, incluyendo el Ministerio de Trabajo, inspecciones de trabajo, entidades que requieran el sistema de seguridad social integral, cajas de compensación, Servicio Nacional de Aduanas, entre otras. Nota: En todo caso el apoderado deberá observar las demás limitaciones que para ello se encuentran establecidas en la matriz de autorizaciones interna de GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A., CR-5002AS.

Por Escritura Pública No. 10322 de 28 de diciembre de 2021 de la Notaría 13 de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2022 con el No. 2488 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a DANIEL MAURICIO ROSAS identificado con CC. No. 12745548, para que facultados en nombre de la sociedad que el compareciente represente:

A) realizar y llevar a cabo todos los trámites concernientes a accidentes de tránsito

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:41
Folio No. S001322480, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ICRIb6c4r



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://calificacioncameras.com/calificacion.php?empresa=55> y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
2. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
3. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
4. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
5. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
6. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
7. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
8. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
9. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
10. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
11. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
12. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
13. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
14. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
15. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
16. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
17. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
18. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
19. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
20. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
21. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
22. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
23. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
24. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
25. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
26. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
27. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
28. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
29. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
30. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
31. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
32. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
33. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
34. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
35. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
36. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
37. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
38. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
39. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
40. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
41. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
42. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
43. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
44. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
45. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
46. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
47. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
48. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
49. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
50. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
51. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
52. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
53. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
54. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
55. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
56. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
57. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
58. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
59. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
60. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
61. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
62. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
63. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
64. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
65. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
66. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
67. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
68. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
69. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
70. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
71. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
72. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
73. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
74. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
75. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
76. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
77. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
78. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
79. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
80. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
81. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
82. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
83. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
84. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
85. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
86. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
87. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
88. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
89. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
90. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
91. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
92. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
93. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
94. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
95. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
96. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
97. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
98. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
99. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10
100. E.P. No. 4307 del 13 de noviembre de 1946 de la Notaría 3	143001 del 21 de diciembre de 1920 del Libro 10

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:41
Folio No. S001322480, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ICRIb6c4r



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://calificacioncameras.com/calificacion.php?empresa=55> y digite el respectivo código para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- Representar directamente a GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRVOCAS, en procesos judiciales de cobranza de títulos de deuda y de procesos de restitución de bienes o cualquier índole y ante cualquier jurisdicción en Colombia, en asuntos judiciales, absolver interrogatorios de parte y audiencias de conciliación con facultad plena de conciliar.
- Representar directamente a GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRVOCAS, en trámites de inscripción de persona natural, no comerciante, persona natural comerciante, distintas subvenciones y de acciones de protección al consumidor ante los GADs de Colombia.
- En el presente, manifiesto se otorga con la expresa limitación de que GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRVOCAS no podrá ser notificada de nuevas demandas ni de demandas reconvenzionales ni engarzadas a través de una notificación hecha al mandatario GESSI S.A.S. el cual además, deberá entregar a GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRVOCAS el citorio y o bienes resultantes de su gestión de cobranza, en forma inmediata al haberse recibido y deberá rendir de cada pago que reciba así como deberá en general rendir cuenta de su mandato con la periodicidad, cada vez y en la forma en que lo requiera, GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRVOCAS.
- El presente poder rige a partir de su expedición y estará vigente hasta su revocatoria expresa GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRVOCAS la cual no necesitará de expresión de causa. En este caso, y si GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRVOCAS así lo requiere, el MANDATARIO GESSI S.A.S. deberá cancelar los encargos iniciados y cumplir los lineamientos del presente mandato, dándole todo el apoyo y debida ciencia de los mismos.

Por Escritura Pública No. 9239 del 25 de noviembre de 2021 de la Notaría 16 de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2021 con el No. 2464 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **ALONDRA SOLEDAD DEL CANTO LAGOS** (identificada con PA. No. **PI6866048**), para que **FACCIARE**: En nombre de la sociedad, realice lo siguiente: a) Firmar documentos relacionados con la gestión de la cartera vencida de CRVOCAS, tales como peticiones de conciliación, documentos contables, declaraciones juradas, acuerdos de pago y cualquier documento que se deba emitir para dar fe de una circunstancia de cartera de CRVOCAS. b) Dar respuesta a cualquier tipo de requerimientos o peticiones que provengan de personas jurídicas y naturales de Colombia que esté relacionado con la gestión de cartera vencida.

Nota: En todo caso el apoderado deberá observar las demás limitaciones que para ello se encuentran establecidas en la matriz de autorizaciones interna de GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. - CRVOCAS y/o sus empresas filiales subordinadas o del mismo grupo empresarial.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO
1. E.P. No. 4307 del 15 de noviembre de 2020 de la Notaría 16 del Libro 10
16 Medellín



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.conferenciamatras.com/verificaplantivo.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA EXPLORACIÓN DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y DE LA INDUSTRIA AGRÍCOLA Y FORESTAL; DE AQUELLOS Y ENAQUELLOS INMUEBLES, CONSTRUIR DIRECTAMENTE O POR TERCEROS EN EDIFICIOS, EMPLEARLOS POR CUENTA PROPIA O AJENA, EMERGERLOS EN ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN A TERCEROS Y, EN GENERAL, EXPLORARLOS A CUALQUIER TÍTULO; Y E) LA INVERSIÓN DE PARTICIPACIONES, INCLUSO EN EL MERCADO DE CAPITAL. Fecha de configuración de la situación: 13/03/2018

** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.
Domicilio: Privigaco, Antioquia
País: Colombia

Por documento privado del 02 de julio de 2008 de la Apoderada, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Medellín, el 24 de septiembre de 2008 bajo el No. 12116 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020, con el No. 148661 del Libro IX, Modificación grupo empresarial: Se cambia la matriz y pasa a controlar indirectamente por medio de dos sociedades a una de las subsidiarias y la matriz controla indirectamente a través de una de las subsidiarias y otra sociedad -.

Por documento privado del 13 de marzo de 2018 del Representante Legal, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Medellín, el 20 de marzo de 2018 bajo el No. 6192 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020, con el No. 148661 del Libro IX, Modificación grupo empresarial: Se cambia la matriz por producto de fusión -.

Por documento privado del 13 de marzo de 2018 del Representante Legal, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Medellín, el 16 de julio de 2020 bajo el No. 13256 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020, con el No. 148661 del Libro IX, Modificación grupo empresarial: Se eliminan dos sociedades por liquidación -.

Por documento privado del 25 de junio de 2020 del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020, con el No. 148661 del Libro IX, Modificación grupo empresarial: Se elimina una sociedad por liquidación -.

Por documento privado del 13 de enero de 2021 del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2021, con el No. 148661 del Libro IX, Modificación grupo empresarial: Por su liquidación, se excluye la sociedad ingenierías santander S.A.S. y la matriz pasa a controlar directamente a la subordinada -.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

al

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:46:41
Recibo No. 5001322460, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN HCRTB64r

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://si.conferenciamatras.com/verificaplantivo.php?empresa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- 1) E.P. No. 242 del 21 de enero de 2013 de la Notaría 15, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Medellín, el 24 de septiembre de 2020 del Libro IX
- 2) E.P. No. 2666 del 12 de julio de 2014 de la Notaría 15, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Medellín, el 24 de septiembre de 2020 del Libro IX
- 3) E.P. No. 14986 del 05 de noviembre de 2014 de la Notaría 14001 del 23 de diciembre de 2020 del Libro IX
- 4) E.P. No. 7167 del 23 de noviembre de 2015 de la Notaría 149061 del 23 de diciembre de 2020 del Libro IX
- 5) E.P. No. 7842 del 31 de octubre de 2018 de la Notaría 149061 del 23 de diciembre de 2020 del Libro IX
- 6) E.P. No. 5096 del 07 de octubre de 2020 de la Notaría 149061 del 23 de diciembre de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 952 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 11 de diciembre de 2006 del Representante Legal, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Medellín, el 25 de enero de 2007 bajo el No. 827 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020, con el No. 148661 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado un grupo empresarial: La matriz posee directa e indirectamente un interés mayoritario sobre las subordinadas y entre ellas existe un canal de propósito y dirección -.

** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : ANDRA S.A.

MATRIZ

Descripción: 2133300-6

Domicilio: Fuera del país

País: Chile

Descripción de la actividad: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: A) LA EXPLORACIÓN DE LA INDUSTRIA METALÚRGICA EN TODAS SUS FORMAS Y EN DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MATERIAS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA PRODUCIR ELECTRONICA, AUTOMOBILES Y FUNDENTES PARA FUNDIDOS DE SOLDADURAS, ELABORACIÓN DE GASES INDUSTRIALES, CLÍNICAS Y PRODUCTOS ELABORADOS DE ELLOS, MATERIAS PRIMAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES Y HOSPITALARIOS; B) ACTIVIDADES COMERCIALES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE FIRMES COSMÉTICAS MUEBLES; C)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:45:41
Recibo No. S001322480. Valor: 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RCR1bse4r

Verifique el contenido y conformidad de este certificado, ingresando a <https://sitio.comercioaburra.com/verificar/cv.php?temprasa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La línea digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra otorgada por una entidad de certificación digital a través y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para valores jurídicos y privativos de los documentos electrónicos.

La línea digital es: una línea digitalizada o escaneada, con lo tanto, la línea digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplico de valores de documentos de

La línea manuscrita que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico de quien haga su valor, de la Cámara de Comercio quien avala toda certificación. La línea manuscrita no reemplaza la línea digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


Walter Ortiz Montoya
Secretario

FIN DEL CERTIFICADO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2022 - 14:45:41
Recibo No. S001322480. Valor: 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RCR1bse4r

Verifique el contenido y conformidad de este certificado, ingresando a <https://sitio.comercioaburra.com/verificar/cv.php?temprasa=55> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIU: C2011
Actividad secundaria Código CIU: G4774
Otras actividades Código CIU: F4329

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) balanceado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el (los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. CAVOGAS
Matrícula No.: 56917
Fecha de Matriculación: 24 de abril de 1998
Fecha de renovación: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: CR 49 NO 52 SUR 33
Municipio: Sanata, Antioquia

SE PUEDE OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 de Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

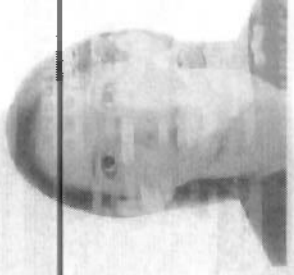
Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el representante o inscrito en el formulario RUES.

Ingresos por actividad ordinaria: \$58,195,690,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período CIU: C2011.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. a) Que los datos del Empresario y/o Representante de Comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b) Se realizó la inscripción de la Empresa y/o Representante en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

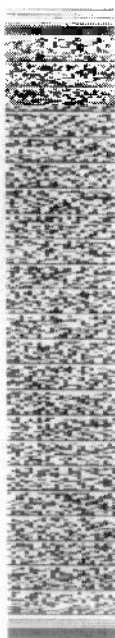
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
42.891.425



NUMERO
BOTERO URIBE

APELLIDOS
BOTERO

NOMBRES
OLGA CECILIA



FECHA DE NACIMIENTO
14-NOV-1966

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.78

ESTATURA
O+

SEXO
F

27-ENE-1985 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
ALBARRAN 20000000000000000000

A-0100100-14114843-E-0042881425-20030328

0015003272A 01 14125-022

92



Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2022 02:49:55 pm

Recibo No. 905455, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226HJTB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE PLEGARÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE VISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE ENTRE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA POR FAVOR CONTECTARSE AL TELÉFONO 8661300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PAGINA WEB WWW.CCC-CCG.CO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRICULA E INSCRIPCIONES REGISTRADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GESTY SAS

NIT: 80590106-0

Domicilio Principal: Cali

MATRICULA

Matricula No.: 630871-16

Acta de Matriculación en esta Cámara: 26 de marzo de 2024

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación: 24 de febrero de 2022

Grupo UAF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 3 # 12 - 40 OF 805

Municipio: Cali - Valle

Código de Verificación: 93060811100100

Teléfono Cámara 1: 8661727

Teléfono Cámara 2: 8660048

Teléfono Comercial 3: 315240222

Dirección para notificación judicial: KR 3 # 12 - 40 OF 805

Municipio: Cali - Valle

Código de Verificación: 93060811100100

Teléfono para notificación 1: 8661727

Teléfono para notificación 2: 8660048

Teléfono para notificación 3: 315240222

La persona jurídica GESTY SAS SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 941 del Código de Comercio, del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2022 02:49:55 pm

Recibo No. 905455, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226HJTB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Resolución Pública No. 758 del 19 de marzo de 2004, Notaría Cuarta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2004 con el No. 3520 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada GESTIONES Y COBRANZAS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 8/N del 10 de junio de 2011, Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2011 con el No. 9503 del Libro IX, cambio su nombre de GESTIONES Y COBRANZAS LTDA. por el de GESTICOBANZAS SAS.

Por Acta No. 5/N del 10 de julio de 2011, Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2011 con el No. 8503 del Libro IX, se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SINGULICADA bajo el nombre de GESTICOBANZAS SAS.

Por Acta No. 026 del 19 de enero de 2022, Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2022 con el No. 912 del Libro IX, cambio su nombre de GESTICOBANZAS SAS. por el de GESTI SAS.

TERMINO DE DURACION

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene como objeto principal las siguientes actividades:

A) Gestionar, administrar, cobrar, recuperar, y negociar a cualquier título cartera del sector financiero, real, comercial y estatal, ya sea administrativa, ejecutiva, judicial, litigiosa, hipotecaria, arrendataria, empresarial o judicial, en general, gestionar todo tipo de cartera, para lo cual la sociedad podrá por cuenta propia o ajena llevar a cabo toda clase de actividades, contratos y operaciones que sean necesarias o convenientes y que de manera directa o indirecta se relacionen con el objeto B) Celebrar con establecimientos de crédito, entidades financieras y financieras de la sociedad C) Realizar préstamos, directamente o a través del representante legal, para la prestación del servicio profesional de abogados, para el cobro jurídico de cartera y adelantar, ante los diferentes despachos judiciales, toda clase de procesos y acciones o revisión de expedientes, realizar conciliaciones, estudio de títulos y asesorías jurídicas en general. D) Representar, sistematizar, organizar, almacenar y

Recibo No. 908459, Valor: \$6.500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226H7B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y clicke el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Realizar información comercial y suministrar dicha información a terceros, crear y organizar bases de datos y archivos, realizar cálculos estadísticos o informes en general. E) Adquirir o recibir a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, administrarlos, arrendarlos, enajenarlos y en general administrar toda clase de bienes, activos productivos y pasivos, promesa o de terceros, celebrar contratos de corretaje, comisión, consignación, asesoría o administración inmobiliaria, o de bienes raíces, compra y venta de cartera o activos de terceros y en general celebrar todo tipo de contratos y desarrollar toda clase de actividades. F) Formar parte de otras sociedades de actividades similares, complementarias o accionarias de las de esta sociedad o que sean de conversión o utilidad para el desarrollo de sus negocios, asociarse con ellas o desvincularse. G) Negociar a cualquier título toda clase de títulos valores y cualquier bien negociable, girar, endosar, enajenar, adquirir, aceptar, cobrar, negociar, comprar, o cancelar títulos valores o cualquier otro bien de comercio, aceptarlos en pago y realizar todo tipo de operaciones con títulos valores. H) En general, y en un todo de acuerdo con la ley 1753 del 2.008, la sociedad podrá ejercitar todas las actividades sustráctas y actos lícitamente permitidos, relacionados o no con los anteriores y que tengan como finalidad ejercer sus derechos de iniciativa privada y actividad económica o cumplir con las obligaciones derivadas del giro ordinario de sus negocios.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO	
Valor:	\$80,000,000
No. de acciones:	80,000
Valor nominal:	\$1,000
CAPITAL SUSCRITO	
Valor:	\$80,000,000
No. de acciones:	80,000
Valor nominal:	\$1,000
CAPITAL PAGADO	
Valor:	\$80,000,000
No. de acciones:	80,000
Valor nominal:	\$1,000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/11/2022 02:49:55 pm

Cámara de Comercio de Cali

Recibo No. 908459, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226H7B4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y clicke el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: - La representación legal de la Sociedad está a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un (1) representante, designado para un término definido o indefinido según lo decida la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: - La Sociedad será representada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal o sus suplentes, quienes, salvo lo dispuesto en estos estatutos, no tendrán restricciones, pudiendo celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de la Sociedad, o que se relacionen directamente con su existencia y funcionamiento.

El representante legal, principal o suplente, requiera de autorización previa de la Asamblea General de Accionistas para llevar a cabo las siguientes actuaciones: (i) suscribir o celebrar cualquier clase de acto o contrato que tenga una suma igual o superior en pesos moneda legal colombiana, a veinte mil pesos; (ii) otorgar cualquier tipo de aval o garantía, o adquirir endeudamiento de cualquier tipo a favor de terceros; (iii) celebrar cualquier contrato de transacción o liquidación cuya cuantía supere la suma en pesos moneda legal colombiana, a veinte mil pesos.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores, por sí o por interpuesta persona obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad.

NOMBRIAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 025 del 09 de noviembre de 2021, de Asamblea General de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021 con el No. 9013 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REP-PRIN DEL REPRESENTANTE LEGAL	JOSE IVAN SUAREZ ESCOBILLA	C.C.91032460

23



Recibo No. 908455, Valor: \$6.500
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082268JTB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 035 del 12 de julio de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2022 con el No. 13261 del Libro IX, se designa a:

CARGO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL P-1 (CALLE) ROSSHE JUAN CAMILO PALACIO MENDEZ
IDENTIFICACIÓN C.C.11440667-8

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 002 del 14 de julio de 2013, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2013 con el No. 8532 del Libro IX, se designa a:

CARGO REVISOR PRINCIPAL URBANE JUAN CARLOS MORENO CASTAÑO
IDENTIFICACIÓN C.C.16532409
I.F.117358-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN
E.P. 3555 del 25/10/2004 de Notaría Cuarta de Cali 11/12 de 02/11/2004 Libro IX
E.P. 1375 del 28/04/2004 de Notaría Cuarta de Cali 5675 de 09/05/2006 Libro IX
ACT 5/N del 24/06/2011 de Junta De Socios 8303 de 11/07/2011 Libro IX
ACT 31 del 05/07/2022 de Asamblea General De Accionistas 12981 de 19/07/2022 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedar en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Recibo No. 908455, Valor: \$6.500
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 082268JTB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL GRUPO EMPRESARIAL

Documento: Documento privado del 01 de agosto de 2022
Inscripción: 02 de agosto de 2022 No. 14257 del Libro IX
Consta la situación de control y el Grupo Empresarial:

Matriz: CIBERGESTIÓN HIPOTECARIA S.A.

Domicilio: Madrid

Nacionalidad: Española.

Actividad: Prestación de servicios de fortificación, Leuamización, titularización, digitalización y archivo de operaciones de crédito y tasación de inmuebles para entidades financieras, promociones y gestiones inmobiliarias dentro del ámbito de la externalización de procesos de negocio.

Subordinada: CIBERGESTIÓN COLOMBIA S.A.S.

Nit. 90034052-1

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana.

Actividad: Ejecutar cualquier actividad comercial o civil limitada sin limitación alguna, Centro de tales actividades la sociedad prestará servicios sucroidos como de back office y middle office a todo tipo de sociedades.

Fecha desde la cual es controlada: 27 de mayo de 2020

Subordinada: MC APPRATSAIS S.A.S.

Nit. 901179546-2

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana.

Actividad: La prestación de servicios de ataques comerciales a entidades privadas y estatales, prestación de servicios de arquitectura, ingeniería, diseño de planos, servicios de inspección de edificios y Proyección, de cartografía y servicios similares.

Fecha desde la cual es controlada: 01 de mayo de 2018.

Subordinada: MC DIGITAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.

Nit. 901179546-2

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana.

Actividad: La prestación de servicios para el desarrollo de sistemas informáticos, actividades de consultoría informática y de administración de instalaciones informáticas.

Fecha desde la cual es controlada: 17 de marzo de 2022.

Subordinada: TRMLR COLOMBIA S.A.S.

Nit. 90155531-2

Domicilio: Bogotá D.C.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 17/11/2022 02:49:55 pm

Recibo No. 908455, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226HJTB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionalidad: colombiana.
Actividad: la prestación de servicios de cobranza y oficinas de calificación crediticia
Fecha desde la cual es controlada: 17 de enero de 2022.

Subordinada: COBRANCO S.A.S.

Nit: 830055576-7

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: colombiana.

Actividad: servicios de cobranza

Fecha desde la cual es controlada: 6 de abril de 2022.

Subordinada: GESTI S.A.S.

Nit: 830030106-0

Domicilio: Cali, Valle

Nacionalidad: colombiana.

Actividad: Gestión, administración, cobros, recuperar, y negociar a cualquier título

Cartera del sector financiero

Fecha desde la cual es controlada: 15 de julio de 2022.

Presupuesto de control: La Compañía Matriz controla más del 50% del capital accionario de las entidades subordinadas, así: 1.1.1. Respecto de Ciber Gestión Colombia S.A.S. De forma directa debido a que la Compañía Matriz es propietaria de más del 50% de las acciones con derecho a voto de Ciber Gestión Colombia S.A.S.

1.1.2. Respecto de BC Appraisals S.A.S.: De forma indirecta debido a (i) la Compañía Matriz es propietaria de más del 50% de las acciones con derecho a voto de Ciber Gestión Colombia S.A.S. y (ii) Compañía Colombia S.A.S. (II) Compañía que a su vez es propietaria del más del 50% de las acciones con derecho a voto de BC Appraisals S.A.S.

1.1.3. Respecto de BC Digital Services Colombia S.A.S.: De forma indirecta debido a (i) la Compañía Matriz es propietaria de más del 50% de las acciones con derecho a voto de Ciber Gestión Colombia S.A.S. y (ii) Compañía Colombia S.A.S. (II) Compañía que a su vez es propietaria del más del 50% de las acciones con derecho a voto de BC Digital Services Colombia S.A.S.

1.1.4. Respecto de Lexer Colombia S.A.S.: De forma indirecta debido a (i) la Compañía Matriz es propietaria de más del 50% de las acciones con derecho a voto de Ciber Gestión Colombia S.A.S. y (ii) Compañía Colombia S.A.S. (II) Compañía que a su vez es propietaria del más del 50% de las acciones con derecho a voto de Lexer Colombia S.A.S.

1.1.5. Respecto de Lexer Colombia S.A.S. y (II) Compañía que a su vez es propietaria de más del 50% de las acciones con derecho a voto de Lexer Colombia S.A.S. y (II) Compañía que a su vez es propietaria del más del 50% de las acciones con derecho a voto de Lexer Colombia S.A.S.

1.1.6. Respecto de Ciber Gestión Colombia S.A.S. y (II) Compañía que a su vez es propietaria de más del 50% de las acciones con derecho a voto de Ciber Gestión Colombia S.A.S. y (II) Compañía que a su vez es propietaria del más del 50% de las acciones con derecho a voto de Ciber Gestión Colombia S.A.S.

1.1.7. Respecto de BC Appraisals S.A.S. y (II) Compañía que a su vez es propietaria de más del 50% de las acciones con derecho a voto de BC Appraisals S.A.S. y (II) Compañía que a su vez es propietaria del más del 50% de las acciones con derecho a voto de BC Appraisals S.A.S.

1.1.8. Respecto de BC Digital Services Colombia S.A.S. y (II) Compañía que a su vez es propietaria de más del 50% de las acciones con derecho a voto de BC Digital Services Colombia S.A.S. y (II) Compañía que a su vez es propietaria del más del 50% de las acciones con derecho a voto de BC Digital Services Colombia S.A.S.

1.1.9. Respecto de Lexer Colombia S.A.S. y (II) Compañía que a su vez es propietaria de más del 50% de las acciones con derecho a voto de Lexer Colombia S.A.S. y (II) Compañía que a su vez es propietaria del más del 50% de las acciones con derecho a voto de Lexer Colombia S.A.S.

1.1.10. Respecto de Ciber Gestión Colombia S.A.S. y (II) Compañía que a su vez es propietaria de más del 50% de las acciones con derecho a voto de Ciber Gestión Colombia S.A.S. y (II) Compañía que a su vez es propietaria del más del 50% de las acciones con derecho a voto de Ciber Gestión Colombia S.A.S.

1.1.11. Respecto de BC Appraisals S.A.S. y (II) Compañía que a su vez es propietaria de más del 50% de las acciones con derecho a voto de BC Appraisals S.A.S. y (II) Compañía que a su vez es propietaria del más del 50% de las acciones con derecho a voto de BC Appraisals S.A.S.

1.1.12. Respecto de BC Digital Services Colombia S.A.S. y (II) Compañía que a su vez es propietaria de más del 50% de las acciones con derecho a voto de BC Digital Services Colombia S.A.S. y (II) Compañía que a su vez es propietaria del más del 50% de las acciones con derecho a voto de BC Digital Services Colombia S.A.S.

1.1.13. Respecto de Lexer Colombia S.A.S. y (II) Compañía que a su vez es propietaria de más del 50% de las acciones con derecho a voto de Lexer Colombia S.A.S. y (II) Compañía que a su vez es propietaria del más del 50% de las acciones con derecho a voto de Lexer Colombia S.A.S.

1.1.14. Respecto de Ciber Gestión Colombia S.A.S. y (II) Compañía que a su vez es propietaria de más del 50% de las acciones con derecho a voto de Ciber Gestión Colombia S.A.S. y (II) Compañía que a su vez es propietaria del más del 50% de las acciones con derecho a voto de Ciber Gestión Colombia S.A.S.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 17/11/2022 02:49:55 pm

Recibo No. 908455, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226HJTB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Grupo empresarial entre la Compañía Matriz y: (I) Ciber Gestión Colombia S.A.S., (II) BC Appraisals S.A.S., (III) BC Digital Services Colombia S.A.S., (IV) Lexer Colombia S.A.S., (V) Cobranza S.A.S. y (VI) Gestí S.A.S.
CIBERGESTION COLOMBIA S.A.S. Fecha desde la cual es parte del grupo empresarial: 4 de mayo de 2018.

BC APPRAISALS S.A.S. Fecha desde la cual es parte del grupo empresarial: 4 de mayo de 2018.
BC DIGITAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. Fecha desde la cual es parte del grupo empresarial: 17 de marzo de 2022.

LEXER COLOMBIA S.A.S. Fecha desde la cual es parte del grupo empresarial: 17 de enero de 2022.
COBRANZA S.A.S. Fecha desde la cual es parte del grupo empresarial: 06 de abril de 2022.
GESTI S.A.S. Fecha desde la cual es parte del grupo empresarial: 13 de julio de 2022.

Presupuestos que dan lugar a la configuración de grupo empresarial:
(I) Algunos administradores para las sociedades mencionadas en esta sección son los mismos individuos y han sido nombrados por la Compañía Matriz.
(ii) las oficinas administrativas de algunas de las sociedades mencionadas en esta sección han sido unificadas en unas mismas instalaciones por parte de la Compañía Matriz.

(iii) La Compañía Matriz es quien detenta las estrategias de negocio y las actividades a desarrollar de las sociedades mencionadas en esta sección y, (iv) en general, se encuentran facetas que indican la unidad de propósito y dirección de las sociedades mencionadas en esta sección.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8291

Actividad secundaria Código CIIU: 6010

Otras actividades Código CIIU: 8220

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Que SOMEROS fue INFORMADO(A) el 30 de marzo de 2004 de la apertura del establecimiento de comercio, 630872-2 GESTI SAS
Que LA SECRETARÍA DE SALUD fue INFORMADO(A) el 20 de marzo de 2004 de la apertura del establecimiento de comercio, 630872-2 GESTI SAS
Que DAGMA fue INFORMADO(A) el 30 de marzo de 2004 de la apertura del establecimiento de comercio, 630872-2 GESTI SAS



Recibo No. 908405, Valor: \$6.500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226HJTB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y agite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica (persona) matriculada(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Ramero: 02811 565
Matrícula No.: 610870-2
Fecha de matrícula: 26 de marzo de 2004
Último año renovase: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 3 4 12 40 OF 805
Municipio: Cali

SI DESA OBTENER INFORMACIÓN LEGALIZADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN SU JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMITENTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.1.33.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2228 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: **MDIANA**.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el ratificado o inscrito en el Formulario PUES:

Ingresos por actividades ordinarias \$10,856,899,305

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU:6231



Recibo No. 908405, Valor: \$6.500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08226HJTB4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y agite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 982 de 2022, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme desde (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el saldo no se tiene como dilato para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 507 de 1997 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abastecida por el organismo nacional de acreditación (unac) y sólo puede ser verificada en ese formato. De conformidad con el decreto 2180 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma electrónica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Ana M. Lengua B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 587064

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1986, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 91012860**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	74502	06/09/1995	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CALLE 35#7-25 OFICINA 401	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	7436666 - 3108651704
Residencia CALLE 25#68A-49 TORRE 4 APTO 409	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ	7436666 - 3108651704
Correo	JOSEIVAN.SUAREZ@GESTICORRANZAS.COM		

Se expide la presente certificación, a los 3 días del mes de octubre de 2022.

[Firma manuscrita]

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELENDEZ
Directora

Notas: 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha de expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional de Abogado emitida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

RE: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION RAD 30-2014-00220-00 DTE GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA DDO HOSPITAL MEISSEN ESE – II NIVEL

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/01/2023 8:36

Para: Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

ANOTACION

Radicado No. 25-2023, Entidad o Señor(a): JOSÉ SUÁREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN//030-2014-220 JDO. 5 CTO EJEC//De: Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com> Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 16:56//JARS//013 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

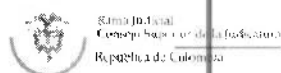


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 18:01

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION RAD 30-2014-00220-00 DTE GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA DDO HOSPITAL MEISSEN ESE – II NIVEL

De: Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 16:56

Para: Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá

<cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá

D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá

D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Johana Rodriguez <johana.rodriguez@gesti.com.co>

Asunto: INTERONGO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION RAD 30-2014-00220-00 DTE GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA DDO HOSPITAL MEISSEN ESE - II NIVEL

Señor

JUEZ 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

ORIGEN: JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE:

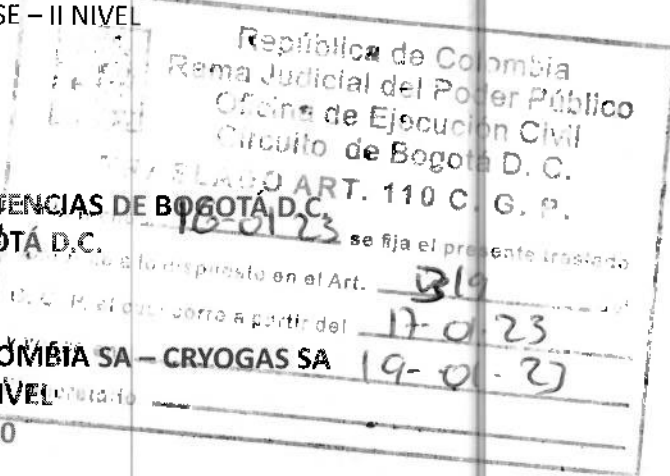
GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA SA - CRYOGAS SA

DEMANDADO:

HOSPITAL MEISSEN ESE - II NIVEL

RADICACIÓN:

1100131030-30-2014-00220-00



REFERENCIA. - RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022, NOTIFICADO EN ESTADOS EL 15 DE DICIEMBRE DE 2022

JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa - Santander, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico RNA joseivan.suarez@gesticobranzas.com actuando como apoderado de la entidad demandante por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2022, NOTIFICADO EN ESTADOS EL 15 DE DICIEMBRE DE 2022

Cordialmente,

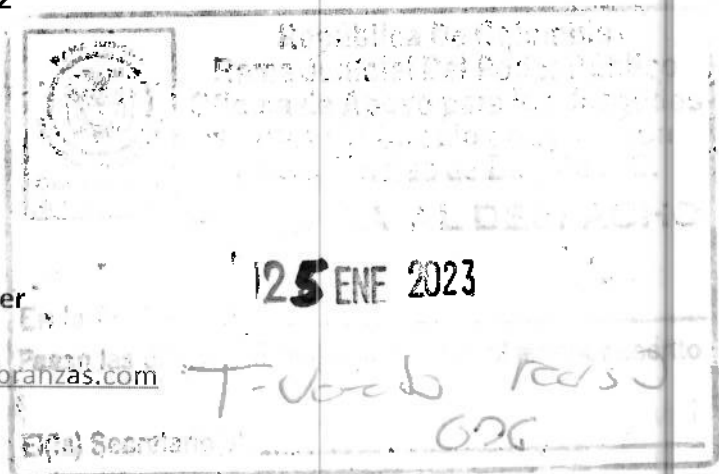
JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA

C.C. 91.012.860 de Barbosa - Santander

T.P. 74.502 del C. S. de la J.

Correo RNA: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Elaboró Johana Natalie Rodríguez Paredes



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 30-2014-00220-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, formulado por la parte demandante en contra del auto de fecha 14 de diciembre de 2022 (fl. 83).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, manifestó el recurrente que no está de acuerdo con la decisión adoptada por el Despacho, comoquiera que en los procesos de esta estirpe el acreedor debe acudir a la justicia para que se le arrebaten al ejecutado los bienes de su propiedad y así sufragar la obligación.

Por tanto, desde que los dineros producto de las medidas cautelares se ponen a disposición del proceso, el Juez debe ordenar su entrega al extremo ejecutante, de manera que los depósitos judiciales que se encuentran consignados produjeron efectos de pago, por tanto, desde su constitución le pertenecen al demandante, lo que demuestra la improcedencia de entregar dineros a favor de la parte pasiva.

Por lo anterior, solicitó la revocatoria del auto recurrido y en su lugar se continúe con el presente proceso.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se analizará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Estudiados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho que el recurso no está llamado a prosperar por las razones que a continuación se exponen.

El desistimiento tácito ha sido previsto por el legislador a efectos de evitar *"la paralización injustificada de los procesos por prácticas dilatorias -voluntarias o no-, hacer efectivo el derecho constitucional de los intervinientes a una pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo, la cual en esencia se constituye en una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado o promovido*

determinada actuación, e incluso cuando sin que medie causa legal el proceso no tenga actuación alguna en determinado periodo de tiempo”¹

La citada figura se encuentra reglada en el artículo 317 del Código General del Proceso, que dispone: “Art. 317 Código General del Proceso. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo. (...)” (Negrilla fuera de texto).

De la normatividad transcrita, se desprende la existencia de dos supuestos que habilitan la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, sin importar el estado en que se encuentre. El primero, referente a la existencia de un trámite que para su impulso requiere el cumplimiento de una carga por parte de quien lo promovió y pese a ser requerido por el director del proceso no es cumplida dentro de los treinta días siguientes, sin que medie justificación alguna, el cual es considerado como una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal, que en palabras de la Corte Constitucional “es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil- providencia del primero (1º) de junio del año dos mil quince (2015) dentro del expediente 110013103006201300531 01. Magistrada Ponente: Nancy Esther Angulo Quiroz.

at

promovido un trámite debe cumplir con una carga procesal -de la cual depende la continuación del proceso- y no la cumple en un determinado lapso², en cuyo caso hay lugar a un requerimiento previo que habrá de notificarse por anotación en estados. El segundo, que parte de la inactividad objetiva del juicio, por el término de un año o dos dependiendo el caso, evento que no amerita siquiera el requerimiento previo a las partes para su impulso.

En el presente asunto, el auto recurrido alude a la aplicación del numeral 2º de la norma en cita, esto es, la inactividad del proceso por más de dos años.

Entonces, en primera medida debe señalarse que el recurrente no presentó inconformidad frente a la terminación del proceso o los requisitos para dar aplicación al desistimiento tácito, pues dedicó su escrito a manifestar su descontento con una supuesta orden de entrega de títulos a favor de la parte pasiva, que si bien es una consecuencia que trae consigo la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares, lo cierto es que no se ha emitido hasta este momento una orden semejante, lo que demuestra la decadencia de la censura examinada.

Sin perjuicio de lo anterior y como finalmente se está impugnando el auto por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva, a continuación, se analizará si en realidad se encuentran reunidas las exigencias para aplicar la aludida consecuencia procesal.

Pues bien, adviértase que la última actuación relevante que tuvo el proceso puede decirse que fue el 2 de diciembre de 2019, fecha en la que el extremo demandante retiró los oficios de embargo para su diligenciamiento, y la providencia a través de la cual se dio por terminado el asunto data del 12 de diciembre de 2022, es decir, transcurrieron objetivamente más de los dos años establecidos por la norma para la aplicación de la consecuencia fatal.

Fue, entonces, en atención a la desidia y al abandono de la actuación que a través del auto recurrido se aplicaron las consecuencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso y se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Es más, aun teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 referentes a la suspensión de términos judiciales, así como lo dispuesto en el Decreto 564 del 2020 en cuanto a la suspensión de los términos para la aplicación del desistimiento tácito, para la fecha en que se profirió la providencia en censura el término de dos años de inactividad ya había fenecido.

Ahora bien, según lo establece el literal c) del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P, *"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"*.

Sin embargo, al examinar el trámite surtido en el presente asunto no se evidenció que se haya realizado alguna actuación con la entidad suficiente para interrumpir dicho lapso.

² Corte Constitucional. Sentencia C-1186 de 2008 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

Adicionalmente, el despacho no encontró ninguna solicitud de la parte interesada tendiente a obtener la entrega de títulos que pudieran encontrarse consignados como producto de las medidas cautelares, es más, fue tal el abandono del proceso que desde el 4 de octubre de 2018 esta judicatura requirió a ambos extremos procesales para que procedieran a liquidar el crédito y desde entonces (más de cuatro años) el recurrente ha hecho caso omiso.

En atención a lo anterior, queda evidenciado que al haber presentado el expediente una inactividad total e injustificada por un término superior a dos años sin que haya existido alguna actuación tendiente a la interrupción de dicho lapso, la consecuencia inminente es la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como lo impone dicha norma, y fue así como se hizo, motivo por el cual, el Despacho mantiene incólume la decisión adoptada en el auto objeto de censura.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación este será concedido en los términos de los artículos 317, 321 y 322 del Código General del Proceso.

4. DECISIÓN

En consecuencia y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1 MANTENER INCOLUME el auto de fecha 14 de diciembre de 2022 (fl. 83).

4.2 Ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Bogotá y en el efecto suspensivo se concede el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

Previos los traslados respectivos, remítanse el expediente o su copia digitalizada al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil, para que conozca del recurso de alzada interpuesto por el apoderado del ente ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº **022** fijado hoy **15 de marzo de 2023** a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

ag

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85d5110c9f67ded0d1aec4e5fe1e3d2b21cbd68b23ff6a8cfc54a2338422b**

Documento generado en 13/03/2023 06:50:25 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



100

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 30-2014-0220

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **dos (2) cuadernos con 42 y 100 folios** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **SOCIEDAD GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A. "CRYOGAS S.A."** Contra **HOSPITAL MEISEN E.S.PO. II NIVEL DE ATENCIÓN** proveniente del juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **SUSPENSIVO** por auto de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto adiado catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 30-2014-0220

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C. TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha <u>13-04-23</u> se firmó el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el art. <u>326</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>19-04-23</u>	
y vence en: <u>18-04-23</u>	
El secretario _____	



FI.106

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 043-2015-00090

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2º del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE ,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 099 fijado hoy 2 de diciembre de 2022 a las
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 650f6d2d9ba51694a60ca7a9c96ada44b5e7b840ec14bd2479d38bc91dbd2101
Documento generado en 30/11/2022 11:28:51 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

107

HONORABLE SEÑOR JUEZ:
5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE LUIS CARLOS GONZALEZ ARDILA –CESIONARIO
CARLOS ALBERTO GUIO PINZÓN- VS. ALBERTO GONZALEZ BENAVIDES.
RADICADO NÚMERO: 2015-00090.
CURSO EN LOS JUZGADOS 13 Y 43 CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DE APELACIÓN
CONTRA AUTO DE FECHA 1° DE DICIEMBRE DE 2022.

FREDY MAURICIO MENDEZ PINEDA, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 79.889.091 de Bogotá, portador de la T.P No. 195.217 expedida por el C.S.J., obrando en mi condición de apoderado del CESIONARIO DEL CRÉDITO Y DEMÁS DERECHOS LITIGIOSOS, Sr. CARLOS ALBERTO GUIO PINZÓN, estando dentro del termino legal, respetuosamente me permito presentar Recurso de Reposición y subsidiario de Apelación en contra del auto de fecha 1 de Diciembre de 2022, notificado por estado de fecha 2 de Diciembre de 2022, mediante el cual, se termina el proceso referenciado por desistimiento tácito y se dice que *“Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito”*.

Fundo y sustento los recursos interpuestos así:

De manera prematura y sin requerimiento alguno su Despacho procede a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito sin tener en cuenta que el proceso se encuentra paralizado no por cuenta de la parte actora sino por cuenta de la Fiscalía 88 Seccional de Bogotá (Antes Fiscalía 103 Seccional de Bogotá) quienes desde el año 2017 han decretado la prohibición judicial de realizar cualquier anotación en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-618559 (Ver anotación 29 del Folio de Matrícula) y arbitrariamente han paralizado por más de 5 años la presente actuación so pretexto de dicha prohibición judicial, impidiendo llevar a efecto el remate del inmueble, único acto procesal que hace falta para terminar el proceso y sin que medie la figura jurídica conocida como la prejudicialidad, causándole gravísimos perjuicios al patrimonio de mi representado.

Por consiguiente, la parálisis del proceso obedece a un hecho ajeno a la parte demandante, y es evidente que su parálisis es por causa exclusiva de la citada Fiscalía quien sin ni siquiera avanzar en esa investigación ha paralizado por espacio de CINCO años el proceso ejecutivo referenciado, suspendiendo la diligencia de remate, en perjuicio de los intereses de mi representado cesionario del crédito, quien no tiene nada que ver en ese informativo penal ni es parte en dicha investigación, ya que es un acreedor de buena fe que solo busca el pago de su crédito como consta en estas foliaturas, por lo que solicito al Señor Juez en su saber y entender tomar los correctivos del caso y ordenar continuar con la presente actuación fijando fecha y hora para llevar a efecto el remate del inmueble ya que no existe motivo legal y jurídico por parte de esa fiscalía para impedir la continuación del proceso.

Como quiera que no existe causal legal atribuible a la parte que represento para terminar el proceso ejecutivo por desistimiento tácito y mucho menos suspender de manera indefinida la subasta pública del bien inmueble legalmente embargado,

secuestrado y avaluado, ya que el proceso no se encuentra suspendido y sobre el mismo no se ha decretado ningún tipo de prejudicialidad como lo ordena la ley y por lo tanto es injurídico terminar el proceso, pues la paralización del mismo de manera perenne o indefinida se debe a la Fiscalía 88 Seccional de Bogotá, máxime cuando esa Fiscalía inscribió dicha medida cautelar hace 6 años sin que a la fecha den resultados sus investigaciones, respetuosamente le solicito al señor Juez **REPONER EL AUTO RECURRIDO Y PROCEDER A REQUERIR a LA FISCALÍA 88 SECCIONAL DE BOGOTÁ** para que proceda a **CANCELAR** la medida cautelar de prohibición de enajenar inscrita en la anotación 29 del inmueble identificado con F.M. 50C-618559, ya que ha paralizado el presente proceso por más de 6 años y según la jurisprudencia y la ley esas medidas cautelares de prohibición de enajenación no pueden ser perennes ni indefinidas.

Por último, solicito al Despacho se me envíe copia del link del proceso debidamente digitalizado a mi correo electrónico freddy79mendez@gmail.com

GENTILMENTE, Señor Juez;



FREDY MAURICIO MENDEZ PINEDA.
C.C. No. 79.889.091 de Bogotá.
T.P. No. 195.217 C.S. de la J.
Correo electrónico: freddy79mendez@gmail.com

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DE APELACION RAD. 2015-0090

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/12/2022 16:26

Para: Freddy Mendez <freddy79mendez@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7658-2022, Entidad o Señor(a): FREDY MENDEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUB EL DE APELACIÓN//043-2015-090 JDO. 5 CTO EJEC//De: Freddy Mendez <freddy79mendez@gmail.com> Enviado: miércoles, 7 de diciembre de 2022 16:12//JARS//02 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

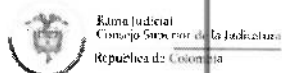


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Freddy Mendez <freddy79mendez@gmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de diciembre de 2022 16:12

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

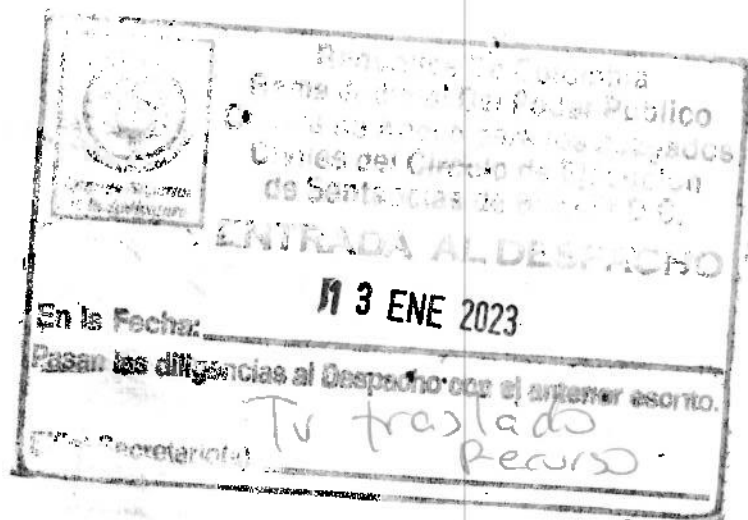
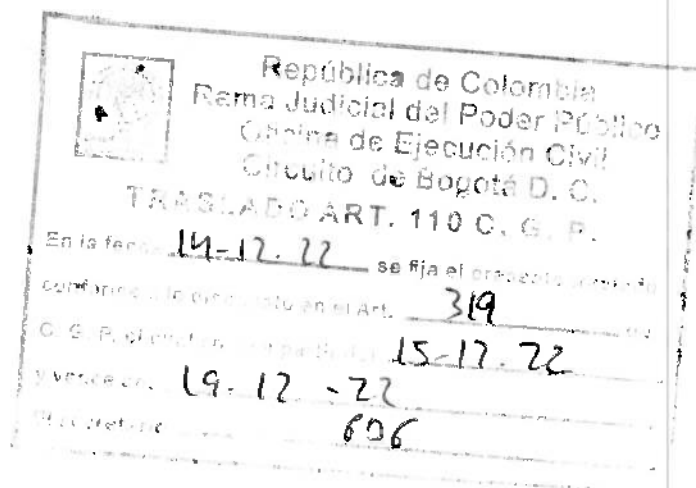
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DE APELACION RAD. 2015-0090

HONORABLE SEÑOR JUEZ:

5° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**E.S.D.****REF: EJECUTIVO DE LUIS CARLOS GONZALEZ ARDILA -CESIONARIO CARLOS ALBERTO GUIO PINZÓN- VS. ALBERTO GONZALEZ BENAVIDES.****RADICADO NÚMERO: 2015-00090.****CURSO EN LOS JUZGADOS 13 Y 43 CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 1° DE DICIEMBRE DE 2022.**

FREDY MAURICIO MENDEZ PINEDA, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 79.889.091 de Bogotá, portador de la T.P. No. 195.217 expedida por el C.S.J., obrando en mi condición de apoderado del CESIONARIO DEL CRÉDITO Y DEMÁS DERECHOS LITIGIOSOS, Sr. CARLOS ALBERTO GUIO PINZÓN, estando dentro del termino legal, respetuosamente me permito presentar Recurso de Reposición y subsidiario de Apelación en contra del auto de fecha 1 de Diciembre de 2022, notificado por estado de fecha 2 de Diciembre de 2022, mediante el cual, se termina el proceso referenciado por desistimiento tácito y se dice que ***"Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2° del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito"***.

FREDY MAURICIO MENDEZ PINEDA.**C.C. No. 79.889.091 de Bogotá.****T.P. No. 195.217 C.S. de la J.****Correo electrónico: freddy79mendez@gmail.com**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 43-2015-00090-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por la parte demandante en contra del auto de fecha 1º de diciembre de 2022 (fl. 106).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, manifestó el recurrente que no está de acuerdo con la decisión adoptada por el Despacho, comoquiera que, no se dan los presupuestos del artículo 317 del C.G.P., para decretar el desistimiento de la acción, pues el proceso se encuentra inactivo no por culpa de la parte sino por orden de la Fiscalía 88 Seccional de Bogotá, quien impide cualquier anotación en el inmueble matriculado bajo el número 50C-618559, lo que impide realizar la diligencia de remate único acto procesal que resta para culminar el proceso.

Agregó que, el proceso no se encuentra legalmente suspendido ni se ha decretado ningún tipo de prejudicialidad, por lo que no es procedente terminar el proceso por virtud de la parálisis ordenada por la Fiscalía al interior de un asunto que nada tienen que ver los demandantes.

Por lo anterior, solicitó la revocatoria del auto recurrido y en su lugar se continúe con el presente proceso.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se analizará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Revisados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho, que el recurso no está llamado a prosperar por las razones que a continuación se exponen.

El desistimiento tácito ha sido previsto por el legislador a efectos de evitar *"la paralización injustificada de los procesos por prácticas dilatorias -voluntarias o no-, hacer efectivo el derecho constitucional de los intervinientes a una pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo, la cual en esencia se constituye en una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado o promovido*

determinada actuación, e incluso cuando sin que medie causa legal el proceso no tenga actuación alguna en determinado periodo de tiempo”¹

La citada figura, se encuentra reglada en el artículo 317 del Código General del Proceso, que dispone: “Art. 317 Código General del Proceso. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo. (...)” (Negrilla fuera de texto).

De la normatividad transcrita, se desprende la existencia de dos supuestos que habilitan la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, sin importar el estado en que se encuentre. El primero, referente a la existencia de un trámite que para su impulso requiere el cumplimiento de una carga por parte de quien lo promovió y pese a ser requerido por el director del proceso no es cumplida dentro de los treinta días siguientes, sin que medie justificación alguna, el cual es considerado como una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal, en palabras de la Corte Constitucional “es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil- providencia del primero (1º) de junio del año dos mil quince (2015) dentro del expediente 110013103006201300531 01. Magistrada Ponente: Nancy Esther Angulo Quiroz.

119

un trámite debe cumplir con una carga procesal -de la cual depende la continuación del proceso- y no la cumple en un determinado lapso², en cuyo caso hay lugar a un requerimiento previo que habrá de notificarse por anotación en estados. El segundo, que parte de la inactividad objetiva del juicio por el término de un año o dos dependiendo el caso, evento que no amerita siquiera el requerimiento previo a las partes para su impulso.

En el presente asunto, el auto recurrido alude a la aplicación del numeral 2º de la norma en cita, esto es, la inactividad del proceso por más de dos años.

Adviértase que la última actuación relevante que tuvo el proceso, puede decirse que fue 31 de enero de 2020, fecha en la que se puso en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Fiscalía General de la Nación, y la providencia a través de la cual se dio por terminado el asunto data del 1º de diciembre de 2022, es decir, transcurrieron objetivamente más de los dos años establecidos por la norma para la aplicación de la consecuencia fatal.

Fue, entonces, en atención a la desidia y al abandono de la actuación que a través del auto recurrido se aplicaron las consecuencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso y se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Es más, aun teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 referentes a la suspensión de términos judiciales, así como lo dispuesto en el Decreto 564 del 2020 en cuanto a la suspensión de los términos para la aplicación del desistimiento tácito, para la fecha en que se profirió la providencia en censura el término de dos años de inactividad ya había fenecido.

Ahora bien, según lo establece el literal c) del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P, *"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"*.

Sin embargo, al examinar el trámite surtido en el presente asunto, no se evidenció que se haya realizado alguna actuación con la entidad suficiente para interrumpir dicho lapso.

En este punto se le pone de presente al censor que el hecho de que uno de los inmuebles de propiedad de la parte pasiva esté restringido al interior de una actuación penal, no impide que la parte solicite otras cautelas o adelante otros actos procesales tendientes a impulsar la actuación que permitirían que la contabilización del lapso para el desistimiento se vea interrumpida, más aún, cuando el presente asunto no se está persiguiendo la efectividad de una garantía real sobre el predio.

En atención a lo anterior, queda evidenciado que al haber presentado el expediente una inactividad total e injustificada por un término superior a dos años sin que haya existido alguna actuación tendiente a la interrupción de dicho lapso, la consecuencia inminente es la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal

² Corte Constitucional. Sentencia C-1186 de 2008 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

como lo impone dicha norma, y fue así como se hizo, motivo por el cual el Despacho mantiene incólume la decisión adoptada en el auto objeto de censura.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación, este será concedido en los términos de los artículos 317, 321 y 322 del Código General del Proceso.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1. MANTENER INCOLUME el auto de fecha 1º de diciembre de 2022 (fl. 106).

4.2. Ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Bogotá y en el efecto suspensivo, se concede el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

Previos los traslados respectivos, remítanse el expediente o su copia digitalizada al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil, para que conozca del recurso de alzada interpuesto por el apoderado del ente ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°022 fijado hoy 15 de marzo de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9a3b3f9473bce9e2d3f8dfcc77225f1e5d5ab04772e3a55f3d8a677188ee7**

Documento generado en 13/03/2023 06:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

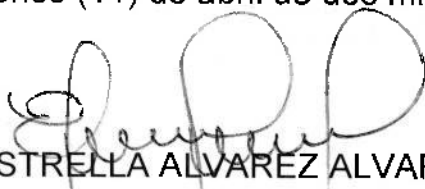
PROCESO EJECUTIVO No. 43-2015-00090

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **dos (2) cuadernos con 111 y 112 folios** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **LUIS CARLOS GONZALEZ ARDILA** Contra **ALBERTO GONZALEZ BENAVIDES** proveniente del juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **SUSPENSIVO** por auto de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto adiado Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 43-2015-00090

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.
En la fecha 13-04-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del
C. G. P. el cual corre a partir del 14-04-23
y vence en: 18-04-23
El secretario _____



República de Colombia
Branco Judicial del Poder Público

Fl. 38

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 46-2018-00108-00

Teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2º del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación el Despacho dispondrá la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora, para ello, deberá agendar cita con la Secretaría del Despacho siguiendo los protocolos establecidos para ello.

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 99 fijado hoy 2 de diciembre de 2022 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 006 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a4d8bb95c5f41990bc7910ad4e33847fba17ea8409e987270b037f49b0a4e00
Documento generado en 30/11/2022 09:52:30 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑORES

JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
(Juzgado de origen cuarenta y seis (46) Civil del Circuito de Bogotá)

Referencia: Ejecutivo No. 2018 - 0108

Demandante: GERMAN SERRATO

Demandado: JOSE YESID SABOGAL MIRANDA

Asunto: Recurso de reposición apelación

EMILIANO CASAS SALGADO, en mi calidad de apoderado del demandante del proceso de la referencia., mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición en subsidio apelación en contra la providencia del pasado 01 de diciembre del hogaño, con el cual se decretó la terminación del proceso, decisión que respeto mas no comparto, de acuerdo a la siguiente:

BREVE SINOPSIS DEL PROCESO

1. El pasado 11 de octubre de 2018 el Juzgado de origen (**Juzgado de origen cuarenta y seis (46) Civil del Circuito de Bogotá**), remitió a oficina de ejecución el proceso en cita.
2. Este fue recibido por oficina de ejecución el día 17 de octubre de 2018, siendo asignado su digno despacho para la continuidad del proceso ejecutivo.
3. Posteriormente más con exactitud el 22 de enero de 2020, se allego liquidación de crédito, a la cual se dio el traslado y términos correspondiente.
4. Mediante auto del 25 de febrero de 2020, se modifica la liquidación de crédito presentada
5. El mismo 03 de diciembre de 2019, se registra constancia secretaria de ingreso del proceso.
6. El día 21 de noviembre de esta anualidad, se registra nuevo ingreso al despacho.
7. Extrañamente, sin requerimiento previo por parte de su despacho, mediante auto del 01 de diciembre del hogaño se decretó desistimiento tácito del proceso en cita.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Considera este extremo procesal que la terminación anormal de proceso en comento no se compadece con el derrotero procesal, ni mucho menos con lo prescrito en la ley adjetiva.

Por un lado, valga aclarar que el suscrito ha estado atento prolijamente a cada una de las actuaciones desarrolladas dentro del proceso, asumiendo la carga procesal y probatoria correspondiente, como se evidencia en el recorrido del proceso, sin embargo, con extrañeza se observa que el auto recurrido hace un planteamiento del tópico del desistimiento tácito, no obstante, este mismo, esta ayuno de cualquier fundamentación en punto del proceso que nos convoca, es decir, no existe reparo puntual por parte del despacho de la carga procesal que se tenía que asumir para darle continuidad al proceso, máxime que estábamos a la espera de que se condenara en costas a la parte ejecutada, al mismo tiempo, este auto de marras no está prevalido del requerimiento puntual para cumplir la carga procesal ordenada dentro del término de treinta (30) días siguientes a la providencia que ordena cumplir dicha carga, esto a voces del numeral primero del artículo 317 del C.G.P. que al tenor dice: **“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya**

formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...

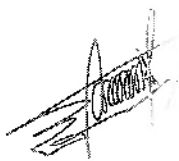
Por lo anterior, salta de bulto que el auto recurrido no es consecuente por el requisito fundamental de que previamente a la declaratoria del desistimiento tácito no se nos requirió para cumplir la carga procesal que hubiere considerado el despacho durante los treinta (30) días posteriores a este.

Por otro lado, considera respetuosamente el suscrito que este auto en reparo le falta motivación, pues de su lectura no se aprecia la razón o razones por las cuales se decreta el desistimiento tácito en consideración de este proceso, solamente se limita a desarrollar la aplicación del desistimiento tácito, inobservando el numeral primero (1°) del artículo 317 antes referido.

Así las cosas, respetuosamente considero que existen dos potísimas razones para reponer el auto del pasado 01 de diciembre de 2022, pues el requerimiento previo no se realizó por el despacho para asumir la carga correspondiente, con termino temporal de treinta (30) días, dando a la postre el derrumbamiento de este ya que es un requisito sine qua non para decretar este fenómeno de terminación anormal del proceso, del mismo modo, la falta de motivación del auto en cita, en el cual no realiza un detallado evento de carga procesal o probatoria en la que allá incurrido o incumplido la parte activa, hace por fuerza que se desestime su contenido.

Con todo, ruego a usted su señoría se reponga esta decisión y en su lugar requiera para cumplir la carga procesal y/o probatoria correspondiente, de lo contrario, al no hacer eco este recurso, ruego a usted conceder el recurso de alzada ante el ad quem.

Cordialmente,



EMILIANO CASAS SALGADO
C.C. No. 79.664.175 de Bogotá
T.P. No. 175.456 del C.S de la J.

RE: 2018-0108 Recurso de reposición y apelación

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/12/2022 17:01

Para: emilicasas@gmail.com <ecasas@soportelegalintegral.com>

ANOTACION

Radicado No. 7660-2022, Entidad o Señor(a): EMILIANO CASAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso de reposición apelación//De: ecasas@soportelegalintegral.com <ecasas@soportelegalintegral.com> Enviado: miércoles, 7 de diciembre de 2022 16:34// MICS

046-2018-00108 J5

2F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

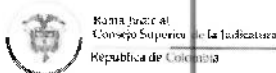


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para raditaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

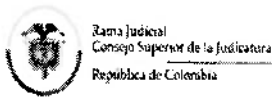
Enviado: miércoles, 7 de diciembre de 2022 16:44

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: 2018-0108 Recurso de reposición y apelación

Atentamente,

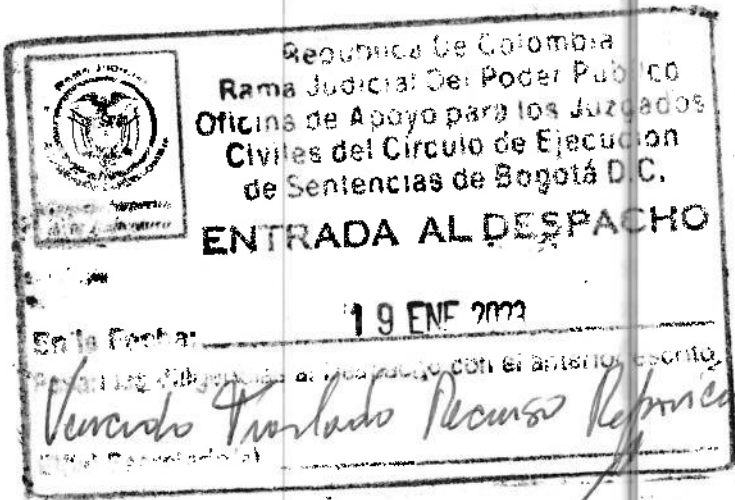
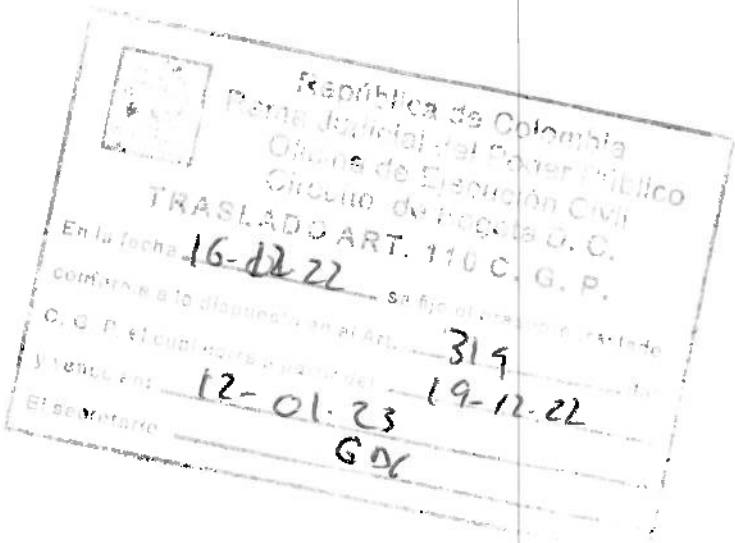


Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: ecasas@soportelegalintegral.com <ecasas@soportelegalintegral.com>
Enviado: miércoles, 7 de diciembre de 2022 16:34
Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2018-0108 Recurso de reposición y apelación

Respetados señores, en calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia adjunto recurso de reposición y en subsidio apelación para el trámite pertinente.
Atentamente,

EMILIANO CASAS SALGADO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 46-2018-00108-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por la parte demandante en contra del auto de fecha 1º de diciembre de 2022 (fl. 38).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, manifestó el recurrente que no está de acuerdo con la decisión adoptada por el Despacho, comoquiera que no se dan los presupuestos del artículo 317 del C.G.P., para decretar el desistimiento de la acción, pues no se realizó ningún requerimiento previo ni se indicó cual era la carga procesal pendiente por cumplir, tal como lo impone el numeral 1º de esa norma, por demás que ninguna motivación se incluyó en la decisión.

Por lo anterior, solicitó la revocatoria del auto recurrido y en su lugar se continúe con el presente proceso.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal se estudiará el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho que el recurso no está llamado a prosperar por las razones que a continuación se exponen.

El desistimiento tácito ha sido previsto por el legislador a efectos de evitar *"la paralización injustificada de los procesos por prácticas dilatorias -voluntarias o no-, hacer efectivo el derecho constitucional de los intervinientes a una pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo, la cual en esencia se constituye en una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado o promovido determinada actuación, e incluso cuando sin que medie causa legal el proceso no tenga actuación alguna en determinado periodo de tiempo"*¹

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil- providencia del primero (1º) de junio del año dos mil quince (2015) dentro del expediente 110013103006201300531 01. Magistrada Ponente: Nancy Esther Angulo Quiroz.

La citada figura se encuentra reglada en el artículo 317 del Código General del Proceso, que dispone: "Art. 317 Código General del Proceso. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

"El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

"El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

"b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

"c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo. (...)" (Negrilla fuera de texto).

De la normatividad transcrita, se desprende la existencia de dos supuestos que habilitan la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito sin importar el estado en que se encuentre. El primero, referente a la existencia de un trámite que para su impulso requiere el cumplimiento de una carga por parte de quien lo promovió y pese a ser requerido por el director del proceso no es cumplida dentro de los treinta días siguientes, sin que medie justificación alguna, el cual es considerado como una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal, en palabras de la Corte Constitucional "es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal -de la cual depende la continuación del proceso- y no la cumple en un determinado lapso²", en cuyo caso hay lugar a un requerimiento previo que habrá de notificarse por anotación en estados. El segundo, que parte de la inactividad objetiva del juicio, por el término de un año o dos

² Corte Constitucional. Sentencia C-1186 de 2008 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

dependiendo el caso, evento que no amerita siquiera el requerimiento previo a las partes para su impulso.

En el presente asunto, el auto recurrido alude a la aplicación del numeral 2º de la norma en cita, esto es, la inactividad del proceso por más de dos años.

Adviértase que la última actuación relevante que tuvo el proceso, puede decirse que fue 25 de febrero de 2020, fecha en la que se modificó y aprobó la liquidación de crédito en este asunto, y la providencia a través de la cual se dio por terminado el proceso data del 1º de diciembre de 2022, es decir, transcurrieron objetivamente más de los dos años establecidos por la norma para la aplicación de la consecuencia fatal.

Fue entonces en atención a la desidia y al abandono de la actuación, que a través del auto recurrido se aplicaron las consecuencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso y se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Es más, aun teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 referentes a la suspensión de términos judiciales, así como lo dispuesto en el Decreto 564 del 2020 en cuanto a la suspensión de los términos para la aplicación del desistimiento tácito, para la fecha en que se profirió la providencia en censura el término de dos años de inactividad ya había fenecido.

Ahora bien, según lo establece el literal c) del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P, *"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"*.

Sin embargo, al examinar el trámite surtido en el presente asunto, no se evidenció que se haya realizado alguna actuación con la entidad suficiente para interrumpir dicho lapso.

En este punto, se le pone de presente al censor que el hecho de que no se haya realizado el requerimiento previsto en el numeral 1º del artículo 317 del estatuto procesal, no implica que el proceso no pueda terminarse, puesto que tal como se explicó líneas atrás, la citada norma contempla dos formas de aplicación del desistimiento tácito, la primera, se refiere a una carga necesaria para impulsar la actuación que debe ser cumplida dentro de los treinta días siguientes. La segunda, parte de la inactividad objetiva del juicio, en este caso, por el término de dos años, evento que no amerita siquiera el requerimiento previo a las partes para su impulso, **solo basta con la inactividad y descuido del proceso por ese tiempo.**

Así, nótese que en este caso el despacho dio aplicación a la segunda modalidad para declarar el desistimiento de la acción. Y es que no puede manifestar el recurrente que el proveído está carente de motivación, cuando claramente se indicó que *"(...) se cumplen a cabalidad los presupuestos señalados en el numeral 2º del artículo 317 de Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido inactivo por más de dos años desde su última actuación (...)"*, con lo que están suficientemente explicados los motivos para finiquitar el juicio.

En atención a lo anterior, queda evidenciado que al haber presentado el expediente una inactividad total e injustificada por un término superior a dos años sin que haya existido alguna actuación tendiente a la interrupción de dicho lapso, la consecuencia inminente es la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como lo impone dicha norma, y fue así como se hizo, motivo por el cual, el Despacho mantiene incólume la decisión adoptada en el auto objeto de censura.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación este será concedido en los términos de los artículos 317, 321 y 322 del Código General del Proceso.

4. DECISIÓN

En consecuencia y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

4.1. MANTENER INCOLUME el auto de fecha 1º de diciembre de 2022 (fl. 38).

4.2. Ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Bogotá y en el efecto suspensivo, se concede el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

Previos los traslados respectivos, remítanse el expediente o su copia digitalizada al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil, para que conozca del recurso de alzada interpuesto por el apoderado del ente ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
Nº022 fijado hoy 15 de marzo de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutierrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f578ab12188dd99f7fb535af049baab9175a92a159ded7a9f5a269cf2c144c54**

Documento generado en 13/03/2023 06:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



44

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

PROCESO EJECUTIVO No. 046-2018-0108

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de **dos (2) cuadernos con 11 y 44 folios** los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **GERMAN SERRATO** Contra **JOSE YESID SABOGAL MIRANDA** proveniente del juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

DENTRO DEL TERMINO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso de **APELACION** concedido en el efecto **SUSPENSIVO** por auto de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en contra del auto adiado primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá, avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 046-2018-0108

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso DE APELACION concedido EN EL EFECTO SUSPENSIVO concedido tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Igualmente se anexa un CD, visto a folio 8 del cuaderno No. 1, el cual se puede ver.

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ

Profesional Universitario grado 17

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>13-04-23</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>326</u> del	
C. G. P. el cual corre a partir del <u>14-04-23</u>	
y vence en: <u>18-04-23</u>	
El secretario <u>67</u>	